



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 478**

**Quito, lunes 13 de  
abril de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 – 540  
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Acéptese y apruébese el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, auditoría ambiental y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:

15-2014	Explotación de materiales de construcción del área minera JUNIOR (ACUMULADA) código 600524 .....	2
16-2014	Concesión Minera HUATO código 600155 .....	5
31-2014	Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas "RIO PINDO LUCERO 2" código 690391 .....	8
32-2014	Explotación de materiales de construcción en el área de libre aprovechamiento GPL RIO PINDO LUCERO 1 .....	12
33-2014	Sistema de alcantarillado sanitario para el barrio Yanacocha .....	15

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

#### INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT:

006-INDOT-2015	Deléguese atribuciones a varios funcionarios .....	20
012-INDOT-2015	Emítense las políticas de asignación renal y hepática para transplantes .....	24

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

DE-2015-021	Otórguese la licencia ambiental, Categoría III No. 011/15 a la empresa Recalser y Asociados S. A. ....	39
-------------	--	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Quilanga: Que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito .....** 43
- **Cantón Zamora: Que reforma la denominación de “Gobierno Municipal de Zamora” por “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora” ..** 47

**No. 15-2014**

**Carlos Antonio Espinosa González  
Coordinador General Zonal – Zona 7  
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)  
Director Provincial de Ambiente Loja**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Págs.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento

de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 18 de junio de 2013, el Señor Álvaro Medina Lozano representante legal de la compañía PETMINSUR CIA. LTDA solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja a través del sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el registro del proyecto: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA "JUNIOR" (ACUMULADA) CODIGO 600524”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-21211 de fecha 2 de octubre de 2013, a través del sistema SUIA la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro, determinó que el Proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524” ; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

Shape	X	Y
1	685442	9534827
2	685442	9535327
3	685542	9535327
4	685542	9535727
5	685442	9535727
6	685442	9536227
7	685642	9536227
8	685642	9536627
9	685742	9536627
10	685742	9536827
11	685942	9536827
12	685942	9536527
13	685842	9536527
14	685842	9536127
15	685642	9536127
16	685642	9535827
17	685742	9535827
18	685742	9535427
19	685942	9535427
20	685942	9535327
21	686042	9535327
22	686042	9535127
23	686142	9535127
24	686142	9535027
25	686342	9535027
26	686342	9534827
27	686542	9534827
28	686542	9534727
29	686642	9534727
30	686642	9534627
31	686842	9534627
32	686842	9534527

33	687042	9534527
34	687042	9534227
35	687342	9534227
36	687342	9534027
37	687542	9534027
38	687542	9533827
39	687742	9533827
40	687742	9533427
41	687942	9533427
42	687942	9533027
43	688142	9533027
44	688142	9531627
45	687942	9531627
46	687942	9532727
47	687742	9532727
48	687742	9532927
49	687542	9532927
50	687542	9533627
51	687342	9533627
52	687342	9533827
53	687142	9533827
54	687142	9533927
55	686942	9533927
56	686942	9534027
57	686742	9534027
58	686742	9534227
59	686542	9534227
60	686542	9534527
61	686342	9534527
62	686342	9534627
63	686242	9534627
64	686242	9534727
65	686042	9534727
66	686042	9535027
67	685942	9535027
68	685942	9535127
69	685842	9535127
70	685842	9535027
71	685742	9535027
72	685742	9534827
73	685442	9534827

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 03 de octubre de 2013, el Señor Álvaro Medina Lozano representante legal de la compañía PETMINSUR CIA. LTDA, remite los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ6-DPAC-2013-0027 del 10 diciembre 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0435-CGZ7-DPLUCA-MAE-2013 del 10 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524”;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, en el barrio Chinguilamaca parroquia Purunuma se realizó la Reunión Informativa de la presentación de la Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524”;

Que, con fecha 27 de febrero de 2014, el Señor Álvaro Medina Lozano representante legal de la compañía PETMINSUR CIA. LTDA a través del sistema SUIA, solicita a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, el análisis Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0326 de fecha 5 de marzo de 2014 sobre la base del Informe Técnico No. 0116-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, enviado, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524” cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, con fecha 12 de mayo de 2014, el Señor Álvaro Medina Lozano representante legal de la compañía PETMINSUR CIA. LTDA remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524”, ubicada en la Parroquia Malacatos, Cantón Loja, provincia de Loja:

1. Póliza de Seguros No. 016787 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 8130 (Ocho Mil Ciento Treinta Dólares 00/100).
2. Comprobantes de depósito No. 398445499, por pago de Tasa del 1 x 1000 del costo del último año de operación de la empresa minera, por un valor de USD. 636.23 (Seiscientos Treinta y seis con 23/100);
3. Comprobante de depósito No. 398443774 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aceptar Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524” sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0326 de fecha 5 de marzo de 2014, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Estudio de Impacto Ambiental ExPost cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 025-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-0038, del 15 de enero del 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524”, cuyo Titular Minero es el Señor Álvaro Medina Lozano representante legal de la compañía PETMINSUR CIA. LTDA;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR” (ACUMULADA) CODIGO 600524”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Señor Álvaro Medina Lozano representante legal de la compañía PETMINSUR CIA. LTDA. , y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 24 días del mes de julio del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

#### LICENCIA AMBIENTAL 15-2014

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
“EXPLOTACION DE MATERIALES DE  
CONSTRUCCION DEL AREA MINERA “JUNIOR”  
(ACUMULADA) CODIGO 600524”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETMINSUR CIA. LTDA., en la persona de su representante legal del Señor Álvaro Medina Lozano, para que en sujeción a la Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto: "EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA "JUNIOR" (ACUMULADA) CODIGO 600524", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Señor Álvaro Medina Lozano representante legal de la compañía PETMINSUR CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado Estudio de Impacto Ambiental ExPost del proyecto MAE-RA-2013-46752: "EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA MINERA "JUNIOR" (ACUMULADA) CODIGO 600524".
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 24 días del mes de julio del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

---

**No. 16-2014**

**Ing. Stalin Vladimir Placencia Berru**  
**Coordinador General Zonal – Zona 7**  
**(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)**

**Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio 022 –frg-2010 de fecha 9 de marzo del 2010, el Ing. Fabián Rodríguez G. solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal de la Concesión Minera HUATO código 600155;

Que, con Oficio No. MAE-DPLEOZCH-2010-0098, con fecha 12 de marzo del 2010, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro, determinó que la Concesión Minera HUATO código 600155; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	688150	9531236
2	688650	9531836
3	688650	9531836
4	688950	9531836
5	688950	9530436
6	688750	9530436
7	688750	9531236

Que, mediante Oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2010, el Ing. Fabián Rodríguez G. remite, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3941 de fecha Quito, 22 de septiembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1586-ULSAA-DNPCA-SCA-MAE del 12 de agosto de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155.

Que, con fecha 27 de octubre del 2011, en la Escuela Anexa al Colegio Fiscomisional "Manuel José Rodríguez"-Malacatos, el Ing. Fabián Rodríguez G. realizó la Reunión Informativa de la presentación de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155;

Que, mediante oficio Nro. 010-2012, de fecha Loja, 06 de febrero de 2012, el Ing. Fabián Rodríguez G. solicita a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, el análisis a la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2012-0459 de fecha Loja, 13 de abril de 2012, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155;

Que, mediante oficio Nro. 0061-FRG-13 de fecha Loja 19 de Agosto de 2013, el Ing. Fabián Rodríguez G., remite el alcance de las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-1530 de fecha Loja, 6 de diciembre de 2013, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155 cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0457-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0660, del 3 de diciembre del 2013.

Que, mediante oficio S/N de fecha Loja, 16 de mayo de 2014, el Titular Minero Ing. Fabián Rodríguez G. remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155, ubicada en la Parroquia Malacatos, Cantón Loja, provincia de Loja:

1. Póliza de Seguros No. 00-117 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 7430.80 (Siete mil cuatrocientos treinta dólares con 80/100).

2. Comprobantes de depósito No. 422525714, por pago de Tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);

3. Comprobante de depósito No. 422525046 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante memorando Nro. MAE-VMA-2014-0157, de fecha 16 de julio del 2014, la Señora Viceministra del Ambiente aprueba para que el Ing. Vladimir Placencia sea el Coordinador Zonal 7 y Director Provincial Ambiental de Loja;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aceptar Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155 sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-1530 de fecha Loja, 6 de diciembre de 2013, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0457-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2013-0660, del 3 de diciembre de 2013;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Área Minera HUATO código 600155, cuyo Titular Minero es el Ing. Fabián Rodríguez G.;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO código 600155, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Ing. Fabián Rodríguez G, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 05 días del mes de agosto del 2014

f.) Ing. Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.

**LICENCIA N° 16-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
“CONCESIÓN MINERA HUATO CÓDIGO 600155

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Ing. Fabián Rodríguez G, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera HUATO CÓDIGO 600155, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Fabián Rodríguez G., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado Auditoría Ambiental de la concesión minera HUATO CÓDIGO 600155.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 05 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ing. Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.

---

**No. 31-2014**

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**Coordinador General Zonal – Zona 7**  
**(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)**  
**Director Provincial de Ambiente Loja**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización

del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha Loja, 29 de agosto de 2012, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Forestal del Estado para el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3120, de fecha Loja, 03 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
P1	671041	9511928
P2	671241	9511928
P3	671241	9511528
P4	671041	9511528
P5	671041	9511328
P6	670641	9511328
P7	670641	9511128
P8	670741	9511128
P9	670741	9510828
P10	670541	9510828
P11	670541	9510728
P12	670441	9510728
P13	670441	9510628
P14	670341	9510628
P15	670341	9510528
P16	670141	9510528
P17	670141	9510628
P18	669741	9510628
P19	669741	9510828
P20	670341	9510828
P21	670341	9510928
P22	670441	9510928
P23	670441	9511428
P24	670641	9511428
P25	670641	9511528
P26	670841	9511528
P27	670841	9511728
P28	671041	9511728

Que, mediante oficio Nro. VIALSUR EP-GPL-1030, de fecha Loja, 25 de octubre de 2012, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la categorización del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-7092, de fecha Loja, 03 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización

B para el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391;

Que, mediante Oficio Nro. VIALSUR EP-GG-662, de fecha Loja, 13 de agosto de 2013, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-VMA-2014-0137, de fecha Loja, 05 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 114-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391;

Que, con fecha 24 de abril del 2014, en la Escuela de Educación Básica “HUGO COLON RODRIGUEZ”, Barrio El Pindo Alto, parroquia Lucero y cantón Calvas, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 18 de junio de 2014, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1906 de fecha Loja, 22 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391, sobre la base del Informe Técnico No. 916 CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-01117, del 21 de octubre de 2014;

Que, mediante oficio VIALSUR - EP - GG - 441 - 2014 de fecha 30 de octubre de 2014, ingresado a través del sistema SUIA con fecha 26 de noviembre de 2014, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391 y adjunta las papeletas de depósito referencia N° 477163610, 477162050, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y 160.00 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1906 de fecha Loja, 22 de octubre de 2014 e Informe Técnico No. 916-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-01117, del 21 de octubre de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal a la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 10 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL 31-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391, se proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, VIALSUR EP (Empresa Pública de Vialidad del Sur) del Gobierno Provincial de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS “RIO PINDO LUCERO 2” CÓDIGO 690391.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el

Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. Dentro del monitoreo se consideran los mismos parámetros con los que se levantó la línea base tanto para ruido, calidad de aire, como para calidad de agua.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 10 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 32-2014

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**Coordinador General Zonal – Zona 7**  
**(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)**  
**Director Provincial de Ambiente Loja**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene

como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el

transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha Loja, 24 de septiembre de 2012, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4879, de fecha Loja, 22 de octubre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
P1	671841	9512627
P2	672241	9512627
P3	672241	9512727
P4	672941	9512727
P5	672941	9513327
P6	673141	9513327
P7	673141	9512627
P8	672441	9512627
P9	672441	9512527
P10	672341	9512527
P11	672341	9512427
P12	671841	9512427
P13	671841	9512627

Que, mediante oficio Nro. VIALSUR EP-GPL-1028, de fecha Loja, 25 de octubre de 2012, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la categorización del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-7106, de fecha Loja, 03 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización B para el proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1;

Que, mediante Oficio Nro. VIALSUR EP-GG-660, de fecha Loja, 13 de agosto de 2013, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-VMA-2014-0136, de fecha Loja, 05 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 110-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1;

Que, con fecha 24 de abril del 2014, en la Escuela de Educación Básica "HUGO COLON RODRIGUEZ", Barrio El Pindo Alto, parroquia Lucero y cantón Calvas, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1;

Que, mediante Oficio Nro. VIALSUR EP-GG-462-2014, con fecha 28 de noviembre de 2014, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2097 de fecha Loja, 10 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1, sobre la base del Informe Técnico No. 117-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-2729, del 10 de diciembre de 2014;

Que, mediante oficio VIALSUR - EP - GG - 270 - 2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, ingresado a través del sistema SUIA con fecha 12 de septiembre de 2013, la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), solicita la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1 y adjunta las papeletas de depósito referencia N° 459467798, 459468494, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y 160.00 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1240 de fecha Loja, 3 de julio de 2014 e Informe Técnico No. 515-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0628, del 02 de julio de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal a la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) - Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 10 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

**LICENCIA AMBIENTAL N° 32-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP), en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1, se proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, VIALSUR EP (Empresa Pública de Vialidad del Sur) del Gobierno Provincial de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO GPL RIO PINDO LUCERO 1".
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. Dentro del monitoreo se consideran los mismos parámetros con los que se levantó la línea base tanto para ruido, calidad de aire, como para calidad de agua.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 10 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

---

N° 33-2014

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**Coordinador General Zonal-Zona 7**  
**(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)**  
**Director Provincial del Ambiente de Loja**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak

Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La

participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre *i)* las instituciones del Estado; *ii)* la ciudadanía; y, *iii)* el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: *a)* Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. *b)* Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. *c)* Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. *d)* Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante ingreso al Sistema Único de Información ambiental (SUIA), el 26 de marzo de 2013, el Ing. Jorge Bailón, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante Documento N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-11932, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

ID	X	Y
1	702057,47	9560240,74
2	700996,86	9559489,15
3	701677,75	9559428,91
4	701884,63	9559389,63
5	702397,91	9559478,67
6	702120,32	9559735,31
7	702332,45	9559999,81

Que, mediante oficio Nro. 0032-GADML-2013 de fecha 25 de marzo de 2013, el Ing. Jorge Bailón en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Loja, solicita al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), la Categorización del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”.

Que, mediante oficio Nro. 138-13-DGA-CA-GPL del 10 de mayo de 2013, el Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), y, sobre la base del Memorando N° 207-CA-DGA-2013, determina la categorización “B” para el proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”.

Que, mediante oficio Nro. 00640-A-2013 de fecha 7 de junio de 2013, el Ing. Jorge Bailón en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Loja, solicita al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), la revisión y aprobación de los Términos de Referencia (TDR’s) para la elaboración del “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”.

Que, mediante oficio Nro. 0345-13-DGA-CA-GPL de fecha 25 de junio de 2013, el Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), y, sobre la base del Memorando N° 0435 –CA – DGA -2013, aprueba los Términos de Referencia (TDR’s), para la elaboración del “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”.

Que, mediante oficio Nro. 00063-GCA-Emaal Eep-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, el Ing. Rafael González González en su calidad de Gerente de EMAAL EP (E), y, en representación del Ing. Jorge Bailón en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Loja, solicita al Gobierno

Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), la revisión y aprobación del documento final del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto del “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”.

Que, mediante oficio Nro. 864-13-DGA-CA-GPL de fecha 8 de octubre de 2013, el Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), y, sobre la base del Memorando N° 1017 – CA – DGA - 2013, aprueba del documento final del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto del “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”.

Que, mediante oficio Nro. OF-00002-GCA-EMMAL-EP-2014 de fecha 13 de enero de 2014 el Ing. Rafael González en su calidad de Gerente de la EMAAL EP (E), solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, se designe facilitador para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto del “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”. Documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0136, con fecha 15 de enero de 2014.

Que, Mediante oficio MAE-CGZ7-DPAL-2014-0135 de fecha 22 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja sobre la base del Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066, comunica que se ha designado como facilitador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA” a la Ing. Lorena Vargas.

Que, Mediante oficio Nro. OF. 01 PPS-EIA-ALCANTARILLADO YANACOCCH-2014 de fecha 6 de febrero de 2014, la Ing. Lorena Vargas, Facilitadora calificada en el Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA”. Documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0343, con fecha 7 de enero de 2014.

Que, Mediante oficio MAE-CGZ7-DPAL-2014-0281 de fecha 20 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja sobre la base del Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066, aprueba el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA” remitido por la Ing. Lorena Vargas.

Que, Mediante Of. 03 PPS-EsIA ALCANTARILLADO YANACOCCHA - 2014, de fecha 25 de marzo de 2014, la Ing. Lorena Vargas, Facilitadora calificada en el

Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja el Informe Final del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA". Documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0776, con fecha 28 de marzo de 2014.

Que, Mediante oficio MAE-CGZ7-DPAL-2014-0833 de fecha 15 de mayo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja sobre la base del Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", por tanto el proponente deberá continuar con el proceso de licenciamiento ambiental.

Que, Mediante oficio N° 81-14-DGA-GPL de fecha 09 de abril de 2014, el Gobierno Provincial de Loja, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), hace llegar a la Dirección Provincial de Ambiente Loja, toda la documentación para análisis, revisión y pronunciamiento del proyecto: Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", según lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0945, con fecha 11 de abril de 2014.

Que, Mediante oficio Nro. 00025-GCA-Emaal ep-2014 de fecha 3 de junio de 2013 el Gobierno Autónomo Municipal de Loja, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la documentación final del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", para su revisión y aprobación. Documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-00124, con fecha 5 de junio de 2014.

Que, Mediante oficio MAE-CGZ7-DPAL-2014-1218 de fecha 1 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja solicita al Gobierno Autónomo Municipal de Loja remita un alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", por tanto el proponente deberá continuar con el proceso de licenciamiento ambiental.

Que, mediante el Sistema Único de Información ambiental (SUIA), el 25 de junio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, a través de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOJA EMAAL EP, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, extender la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante Documento N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00565, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

ID	X	Y
1	702.803	9'560.346
2	702.787	9'560.175
3	702.686	9'559.957
4	702.504	9'559.424
5	702.317	9'559.375
6	701.723	9'559.217
7	700.992	9'559.479
8	702.029	9'560.051
9	702.073	9'560.290
10	702.803	9'560.346

Que, mediante oficio 00034-GCA-Emaal ep-2014 de fecha 11 de julio de 2014 el Gobierno Autónomo Municipal de Loja, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la documentación final del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", para su revisión y aprobación. Documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-1815, con fecha 14 de julio de 2014.

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1341 de fecha Loja, 16 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", sobre la base del Informe Técnico No. 531-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0688, del 15 de julio de 2014;

Que, mediante oficio Nro. 00046-GCA-2014 de fecha 16 de septiembre de 2014, el Ing. Hary Vega León, en calidad de GERENTE de la UMAPAL, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACOCCHA", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia bancaria con referencia s/n, de fecha 9 de septiembre del 2014, en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento (BNF), por el valor de USD\$ 500 por concepto de pago del 1x1000 del costo total del último año de operación, y, por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto USD\$ 160,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACocha", sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1341 de fecha Loja, 16 de julio de 2014, e Informe Técnico No. 531-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0688, del 15 de julio de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACocha";

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACocha"; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial N° 33 del 31 de julio del 2013;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 10 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 33-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
"SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO  
PARA EL BARRIO YANACocha"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto del "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACocha", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto del "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO YANACocha".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de la emisión de la licencia ambiental hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 10 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

---

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Fecha: 26 de enero del 2015.

#### No. 006-INDOT-2015

##### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capitales o participación pública;

Que, el artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, textualmente señala "**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la Entidad Contratante;

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismo adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesaria publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...";

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con servidoras y servidores públicos

que asuman las funciones de ordenadores de gastos y pagos, dentro de los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFI, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.";

Que, según lo dispone el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.";

Que, en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: "Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: "El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos...";

Que, mediante Registro Oficial No. 398, de 04 de marzo del 2011, se publica la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 publicado en el Registro Oficial No. 745, de 13 julio de 2012, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células que en su artículo 2 establece: "Créase el Instituto Nacional de

Donación de Órganos, Tejidos y Células "INDOT" como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión.";

Que, mediante acción de personal No. 00001784 de 13 de julio de 2012 se acuerda: "Nombrar a la doctora Almeida Ubidia Diana Helena María, para el puesto que se detalla en el casillero No. 8, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 17 literal c y en concordancia con los artículos No. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y artículo No. 17 literal c) del Reglamento del mismo cuerpo legal";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial."

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.";

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, del Instituto Nacional de

Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT, es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, quienes intervendrán en el desarrollo de los diferentes procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que se agilicen y se ejecuten de manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiere realizar esta Institución, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resoluciones Nos. 099-INDOT-2014 y 107-INDOT-2014 de fechas 03 y 27 de octubre de 2014, respectivamente, la Dra. Diana Almeida, Directora Ejecutiva del INDOT, resuelve disponer a la Dirección de Talento Humano se realice las acciones de Personal en las cuales se extiende los nombramientos del Nivel Jerárquico Superior del INDOT tanto como titulares y encargos.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- DELEGAR** las siguientes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT, dentro de los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento en el ámbito de la contratación pública y gestión financiera a fin de que sean ejecutadas por la Ing. Patricia Taqueres Benalcázar, Directora Administrativa Financiera (E), o quien haga sus veces y a la Ing. Martha Sánchez Sánchez, Jefe Administrativo Financiero (E), o quien haga sus veces, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en esta Resolución, serán de aplicación obligatoria para el/la delegada, cuando actúen en ejercicio de las delegaciones conferidas mediante el presente Instrumento.

**Artículo 3.-** Las funciones y responsabilidades que asumirán los delegados y la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento y autorización de pago, son las siguientes:

**Autorizador de Gasto: Jefe Administrativo Financiero (E)**

- a) Autorización de gasto y/o contratación;
- b) Aprobación de pliegos;
- c) Emisión de Resolución de aprobación de inicio de proceso;
- d) Designación de delegados para evaluación de ofertas.
- e) Emisión de Resolución de adjudicación;
- f) Emisión de Resolución de declaratoria de desierto;
- g) Emisión de Resolución de adjudicatario fallido;
- h) Designación del administrador del contrato;
- i) Suscripción de contratos, sus modificaciones y contratos complementarios;
- j) Designación de la Comisión para Entrega-Recepción de bienes y servicios;
- k) Autorizaciones de prórrogas y suspensiones de plazos y modificaciones de cronogramas;
- l) Autorizaciones de órdenes de cambio (diferencias de cantidades de obra), ordenes de trabajo, costo más porcentaje y reajustes de precios; y,
- m) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de las etapas precontractual, contractual y de ejecución.
- n) Suscripción de convenios de pago

El/la Directora(a) Ejecutivo (a) y el Jefe Administrativo Financiero (E), o quien haga de sus veces, ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo, de conformidad al cuadro de cantidades y coeficientes que se detalla a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS INDOT	
SERVIDORES RESPONSABLES-AUTORIZADORES DE GASTO	TABLA DE COEFICIENTES A MULTIPLICAR POR EL PRESUPUESTO GENERAL INICIAL DEL ESTADO
Jefe (a) Administrativo Financiero o quien haga de sus veces	Cuando la cuantía sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,0000005507
Director Ejecutivo	Cuando la cuantía sea mayor al monto de 0,0000005507

**Autorizador del Pago: Directora Administrativa Financiera (E)**

- a) Autorización de pago
- b) En caso de contrataciones mayores al coeficiente 0,0000005507 (USD \$ 20.000,00) y cuyos pagos sean fraccionados, mensualizados, por etapas, por porcentajes y otros la Dirección Administrativa Financiera autorizará el pago.
- c) Reembolsos de gastos hasta el coeficiente 0,0000005507 (USD \$ 20.000,00)
- d) Autorización de pago de anticipos a contratistas menores al coeficiente 0,0000005507 (USD \$ 20.000,00).
- e) Autorización de pago de anticipo de remuneraciones en base a la normativa emitida para el efecto.
- f) Emisión de Resolución de modificación presupuestaria, hasta el monto límite establecido en el presente instrumento;

El/la Directora(a) Ejecutivo (a) y el Director/a Administrativo Financiero (E), o quien haga de sus veces, ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo, de conformidad al cuadro de cantidades y coeficientes que se detalla a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS INDOT	
SERVIDORES RESPONSABLES-AUTORIZADORES DE PAGO	TABLA DE COEFICIENTES A MULTIPLICAR POR EL PRESUPUESTO GENERAL INICIAL DEL ESTADO
Director (a) Administrativo Financiero o quien haga de sus veces	Cuando la cuantía sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,0000005507
Director Ejecutivo	Cuando la cuantía sea mayor al monto de 0,0000005507

**Artículo 4.-** Designese en calidad de ordenador de gasto y autorizador de pago a los delegados descritos en el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo a la tabla de cantidades y coeficientes desarrollados en el artículo precedente (0,0000005507) que para el ejercicio económico 2015 asciende a USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). El monto de acuerdo al coeficiente se actualizará anualmente de acuerdo al Presupuesto General del Estado y no se necesitará reforma de la misma para su aplicación.

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS INDOT.			
<b>PROCEDIMIENTO</b>			
FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL Y EJECUCION	
Solicitante Inicio del Proceso	Ordenador del Gasto	Solicitante del Pago	Autorizador del pago
Área Requirente	Jefe Administrativo Financiero (Ing. Martha Sánchez)	Administrador del Contrato	Director (a) Administrativo Financiero

**Artículo 5.-** Para los casos contemplados en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los delegados descritos en el artículo 1 de esta Resolución, serán los encargados de autorizar los pagos y suscribir convenios de pago, de acuerdo a la tabla de cantidades y coeficientes desarrollada en el artículo 3 de este cuerpo normativo.

**Artículo 6.-** El/la directora(a) Ejecutivo (a) tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la asignación de funciones y responsabilidades a los delegados de acuerdo a la tabla de cantidades y coeficientes, la cuantía de los contratos será considerada en su valor neto, es decir, sin recargos de impuestos.

**SEGUNDA.-** En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo Informe de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT.

**TERCERA.-** Se designa al Director (a) Administrativo Financiero o quien haga de sus veces, como responsable de las publicaciones que deban realizarse en el portal de COMPRASPÚBLICAS, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los procedimientos de contratación que se hubieren iniciado con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en este Instrumento, de conformidad con las atribuciones delegadas en los artículos 4, 5 y 6 del presente cuerpo normativo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese todo lo dispuesto en la Resolución No. 016-INDOT-2014, de 28 días de febrero de 2014, así como toda disposición interna que atente o sea contraria a lo ordenado en la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas y en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de enero del 2015.

f.) Dra. Diana Helena María Almeida Ubidia, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

Ministerio de Salud Pública.- Instituto Nacional de Donación y Trasplante.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Fecha: 19 de febrero del 2015

## No. 012-INDOT-2015

## Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo “Art. 4.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, el Artículo 32 de la Constitución manifiesta: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, la Constitución de la República, en el artículo 361 establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, mediante Registro Oficial No. 398 de 04 de marzo del 2011, se publica la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células. Cuyo ámbito descrito en el artículo 1, manifiesta: “*La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.- Esta Ley tiene por objeto promover la actividad trasplantológica en el país, así como consolidar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes que fortalezca el sistema público y actúe bajo la rectoría del Estado, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en estricta observancia con las disposiciones constantes en los tratados e instrumentos internacionales vigentes sobre el genoma humano, los datos genéticos y la bioética.*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta: “Los órganos, tejidos y células, independientemente del lugar

de su ablación o extirpación, una vez obtenidos de acuerdo a las normas de la presente Ley, son responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, incluyendo su adecuado uso.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta: “Asignación de componentes anatómicos.- La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a escalas técnicas, diseñará los mecanismos operativos para la asignación de los componentes anatómicos provenientes de una donación.”

Que, el 13 de julio de 2012, se publicó el Registro Oficial 745 el cual contiene el Decreto Ejecutivo 1205 de fecha 26 de junio de 2012 por medio del cual se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, y se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células “INDOT” como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que entre sus facultades establece, “art. 3.- Atribuciones y Facultades: ....10. Asignar y distribuir los órganos, tejidos y células provenientes de la donación;.... 12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, y publicado mediante Registro Oficial 536 del 28 de marzo del 2002, establece en su artículo 80 que: “ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa.”

Que, el mismo cuerpo normativo antes citado establece en su artículo 81 que: “FORMACION.- Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad.”

Que, mediante informe técnico CGT-11- INF-05 de fecha 05 de febrero de 2014, emitido por la Dra. Verónica Jerez, Coordinadora General Técnica del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, manifiesta: “Estas normas que se aplicarán en todo el territorio nacional, son el resultante de sucesivos análisis de la literatura teórica así como de la experiencia previa, de cuyo análisis participaron junto al INDOT, los Comités Técnicos conformados por profesionales de los equipos de trasplante. Las listas de distribución son confeccionadas por el INDOT utilizando los datos del donante y de todos los potenciales receptores inscriptos en las listas de espera para evaluarlos aplicando los criterios específicos descritos para cada órgano o tejido.”

Que, mediante Resolución Nro. 010-INDOT-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, la Dra. Diana Helena María Almeida Ubidia, Directora Ejecutiva del INDOT, designa como Directora Subrogante del INDOT a la Dra. Verónica Jerez Caicedo, desde el 19 al 21 de febrero de 2015, tiempo en el cual la titular se ausentará de sus funciones.

En uso de sus atribuciones y consideraciones expuestas:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Emitir las políticas de asignación renal, constantes en el “Protocolo de Distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de asignación de receptores en lista de espera para trasplante renal”, que consta en el anexo 1 de esta resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Art. 2.-** Emitir las políticas de asignación hepática constantes en el anexo 2 titulado “Políticas para distribución y manejo de la Lista de Espera Única Nacional para trasplante hepático” y que forman parte integral de la misma.

**Art. 3.-** La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades acreditadas en trasplante renal y/o hepático y será de aplicación nacional.

**Art. 4.-** Encárguese de la aplicación de la presente la Coordinación General Técnica de Donación y Trasplante, la Dirección Técnica de Provisión y Logística.

**Art. 5.-** El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, tejidos y células y será considerada como Irrespeto a la Lista de Espera Única Nacional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del 2015.

f.) Dra. Verónica Jerez Caicedo, Directora Ejecutiva Subrogante del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

**(ANEXO 1)**

**PROTOCOLO DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE ASIGNACION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE RENAL**

**Generalidades:**

Los criterios que se exponen a continuación buscan encontrar el consenso de los expertos nacionales, acorde a lo realizado por la gran mayoría de países, basados en criterios científicos, buscando transparentar el proceso y realizar la distribución de forma equitativa, igualitaria, con eficiencia y justicia para optimizar los resultados del trasplante a largo plazo.

La lista de espera será ordenada de acuerdo a criterios de priorización basados en parámetros técnicos y éticos previamente establecidos y verificables con la finalidad de:

1. Prevenir periodos de espera en lista mayor a 5 años.
2. Lograr un buen match HLA para una mejor evolución del injerto.
3. Lograr un balance regional/nacional entre procuración y trasplantes

## 4. Mejorar la logística para disminuir la isquemia fría.

Los órganos serán asignados al receptor en lista, independiente de la unidad médica a la cual pertenece el paciente, en el caso de que esta unidad médica no esté en disposición de trasplantar el paciente asignado deberá ser trasplantado en otra unidad médica, prevalecerá el derecho del paciente al trasplante sobre el interés de los equipos médicos.

Los equipos acreditados se calendarizarán en los casos en los cuales no puedan ser trasplantados en la unidad médica a la que pertenece, iniciando por la red pública para posteriormente pasar a la red complementaria.

Consientes de que los criterios de distribución y asignación de órganos deben ser aceptados por la mayoría de los programas de trasplantes involucrados y considerados como justos y equitativos por los pacientes en espera y por la sociedad, estos deberán ser públicos, explícitos y fácilmente verificables.

Las pruebas de compatibilidad estarán centradas en los laboratorios de referencia para cada Zonal, los mismos que cumplirán con los requerimientos de la acreditación respectiva y garantizará la transparencia de los resultados.

Las pruebas de compatibilidad entre donante y receptor se realizarán únicamente con las personas que están ingresados a la lista de espera en calidad de activos, es decir aquellos que se encuentran listos para ser trasplantados, remitidos por las Unidades Acreditadas, y que tienen los mayores puntajes de acuerdo a los criterios establecidos.

Los laboratorios de referencia remitirán directamente al INDOT los resultados de los exámenes, cuyos respaldos estarán correctamente archivados en expedientes, y permitirán responder a las aclaraciones que pudieran requerirse.

### 1. Coordinaciones Zonales:

Para fines de elaboración de la Lista de Espera Nacional Única de receptores para trasplante renal y de la distribución y asignación de riñones provenientes de donantes cadavéricos; el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT) domiciliado en la ciudad de Quito, cuenta con 3 (tres) coordinaciones zonales de acuerdo a la división territorial del Estado y la epidemiología actual de cada zona, las cuales a su vez están conformada por las provincias que integran las nueve (9) zonas de acuerdo a la distribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador (SENPLADES), a saber:

**Coordinación Zonal 1**, ciudad de Quito: corresponden las zonas: 1, 2, 3 y 9.

**Coordinación Zonal 2**, ciudad de Guayaquil: corresponde las zonas: 4, 5 y 8.

**Coordinación Zonal 3**, ciudad de Cuenca: corresponde las zonas: 6 y 7.

#### 1.1. Conformación de las zonas, distribución SENPLADES:

Zona 1 corresponde a las Provincias de: Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbios.

Zona 2 corresponde a las Provincias de: Napo, Orellana y Pichincha (excepto Quito).

Zona 3 corresponde a las Provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.

Zona 4 corresponde a las Provincias de: Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas.

Zona 5 corresponde a las Provincias de: Península de Santa Elena, Bolívar, Los Ríos, Galápagos y Guayas (excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán).

Zona 6 corresponde a las Provincias de: Cañar, Azuay y Morona Santiago.

Zona 7 corresponde a las Provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Zona 8 corresponde a los Cantones Guayaquil, Samborondón y Durán.

Zona 9 corresponde al Distrito Metropolitano de Quito.

### 1.2. Lista de Receptores:

**1.2.1. Lista Zonal:** Se define como lista zonal a aquella conformada por los potenciales receptores inscritos en cada una de las tres (3) ciudades donde funcionan las Coordinaciones Zonales del INDOT y que cuentan con equipos acreditados en trasplantes de órganos y tejidos, donde se efectuará la distribución de los órganos procurados en esa Zonal y serán asignados para sus potenciales receptores inscritos. Cada Unidad Médica Acreditada evaluará al potencial receptor y enviará la solicitud de ingreso a Lista de Espera Nacional Única a la Coordinación Zonal que le corresponda (Resolución de Inscripción en Lista de Espera Nacional Única).

**1.2.2. Lista Nacional:** Se define como lista nacional a aquella integrada por las listas zonales con los receptores de todo el país, donde se efectúa la distribución de los órganos de aquellos donantes que presenten cero mismatch con el receptor y en caso de no haber otro receptor con la misma compatibilidad en la Zonal que le corresponda.

Se construirá el Registro Nacional Inmunológico que estará conformado por los exámenes realizados en todo el país, integrado por los resultados de cada una de las zonales.

### 2. Criterios de Distribución:

La distribución de órganos se efectuará de manera tal que los órganos procurados en una Zonal sean distribuidos en primer lugar entre los receptores inscritos en esa Zonal en el momento de la distribución y en caso de no haber receptores zonales, se procederá a la distribución nacional.

Es responsabilidad del INDOT establecer el tiempo de corte del operativo de distribución e implante, asegurando en todos los casos la optimización de los procedimientos que garanticen las mejores condiciones y resultados en la ejecución del trasplante.

### 2.1. Prioridad Médica

La categoría de urgente "CÓDIGO CERO" certificada por el criterio médico del equipo de la unidad acreditada, se catalogará en los siguientes casos:

#### A. EXCEPCION DE LA SITUACIÓN DE "ÚLTIMO ACCESO VASCULAR":

Esta situación se considerará en caso de:

Imposibilidad de tratamiento renal sustitutivo de acuerdo a las capacidades resolutorias del país:

- a. Imposibilidad de conseguir un nuevo acceso vascular o injerto vascular o peritoneal adaptado a las capacidades resolutorias del país.

Condiciones:

- ✓ Se aceptará la situación clínica de "último acceso vascular" como causa que amerite su tratamiento como vía de excepción.
- ✓ Se deberá adjuntar el informe de imposibilidad de diálisis peritoneal e informe de cirugía vascular de imposibilidad de hacer un nuevo acceso vascular.
- ✓ Se otorgará prioridad a la categoría "último acceso vascular", pasando a ocupar el paciente el primer puesto en la lista distributiva nacional.
- ✓ La asignación del riñón al receptor con "último acceso vascular" se efectuará asegurando la compatibilidad ABO y cross-match contra donante negativo.
- ✓ En caso de encontrarse dos (2) pacientes en igual situación, el orden de prioridad será determinado por la fecha de ingreso a diálisis. Si persistiera dicha igualdad, se priorizará la fecha y hora más antigua de efectivización de la inscripción en lista de espera nacional que será manejada por el INDOT.
- ✓ El código cero pasará al Comité Técnico ampliado para el análisis del caso antes de su ingreso a la lista de espera, para lo cual el equipo responsable del paciente enviará al INDOT la información del paciente para ser enviada a los integrantes del comité quienes emitirán un informe del caso y será objeto de evaluación posterior por parte del mismo comité.

#### B. DONANTE DE RIÑÓN QUE PERDIÓ SU FUNCIÓN RENAL Y ESTA EN LISTA DE ESPERA

Se considerará como prioridad a algún donante vivo que con el tiempo haya caído en insuficiencia renal como una forma de recompensar a aquellos que han hecho un sacrificio por un familiar. Si bien la probabilidad de falla renal en un donante vivo es bajísima, su reconocimiento permite incentivar la donación.

La asignación del riñón al receptor se efectuará asegurando la compatibilidad ABO y cross-match contra donante negativo.

En caso de encontrarse dos (2) pacientes en igual situación, el orden de prioridad será determinado por la fecha de ingreso a diálisis. Si persistiera dicha igualdad, se priorizará la fecha y hora más antigua de inscripción en lista de espera nacional que será manejada por el INDOT.

#### 2.2. Receptor hipersensibilizado:

Se considerará como Receptor hipersensibilizado a todo potencial receptor con cross-match positivo previo contra panel igual o mayor a cincuenta por ciento (50%) excluidos los autoanticuerpos.

El PRA deberá realizarse a los pacientes de la lista por lo menos cada 6 meses y cuando tenga eventos sensibilizantes (abortos, embarazos, transfusiones, trasplantes previos) y reportarse al INDOT.

Se tomará en consideración el último cross-match registrado, el cual deberá tener una antigüedad no mayor a seis (6) meses al momento de la distribución.

Si el potencial receptor ingresó en la condición de hipersensibilizado en los últimos doce (12) meses, para mantener esa calificación, el último PRA registrado no podrá tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.

Para los fines de este documento se consideraremos paciente hipersensibilizado es aquel que tiene un valor mayor o igual a 25% de PRA total y se asignará el puntaje de la siguiente manera:

- a) Mayor de 75% hipersensibilidad = 4 puntos
- b) De 50% a 75% hipersensibilidad = 3 puntos
- c) Mayor del 25% hipersensibilidad = 2 puntos
- d) Menor del 25% es menor riesgo inmunológico = 0 puntos

#### 2.3. Receptor pediátrico:

Se considerará como potencial receptor pediátrico a todos los pacientes con una edad menor a dieciocho (18) años en el momento de la distribución, el puntaje otorgado será el siguiente:

- a) Edad menor o igual a once (11) años once (11) meses, 29 (veinte y nueve) días: cuatro (4) puntos.
- b) Edad entre doce (12) a diecisiete (17) años, once (11) meses, veinte y nueve (29) días: tres (3) puntos.

#### 2.4. Tiempo de antigüedad en diálisis:

Será válida para el cálculo del tiempo en diálisis, la fecha de inicio de su proceso de diálisis (hemodiálisis o peritoneal). Los casos de nuevo ingreso a lista de espera por retrasplante, considerarán la nueva fecha de ingreso a diálisis, a excepción de los pacientes donde la sobrevida del injerto haya sido menor o igual a seis (6) meses, quienes conservarán la antigüedad previa. El puntaje otorgado de acuerdo al tiempo en diálisis de espera será el siguiente:

0 a 3 años:	1 punto
4 a 6 años:	2 puntos
7 a 10 años:	3 puntos
Más de 10 años:	4 puntos

### 2.5. Donante pediátrico:

En caso de donantes cuya edad sea menor o igual a seis (6) años y en los cuales no se haya podido evaluar la masa renal por ultrasonografía o en los casos de donantes con un peso menor a 15 kg, la ablación será realizada en bloque y trasplantada en bloque, en las unidades de implante que tengan la capacidad para realizarlo, de acuerdo al criterio del equipo que realizará el implante del primer riñón. De no implantarse en bloque, el segundo riñón seguirá las normas generales de distribución.

### 2.6. Cero mismatch:

Se considerará como tal cuando todos los antígenos de histocompatibilidad encontrados en el donante estén presentes en la tipificación de antígenos de histocompatibilidad del receptor.

En caso de encontrarse dos o más pacientes en iguales condiciones se priorizará primero si presenta otra condición clínica de urgencia (último acceso vascular o hipersensibilizado) posterior a ello si es menor de edad o con discapacidad mayor al 70% y finalmente el tiempo de ingreso a diálisis y la fecha de ingreso a lista de espera.

## 3. PROCESO DE ASIGNACIÓN:

### 3.1. Edad del donante:

Los riñones provenientes de donantes cadavéricos de treinta (30) años o más no se distribuirán en la lista de receptores pediátricos.

Los riñones provenientes de donantes cadavéricos menores de treinta (30) años serán distribuidos en primer término en la lista de receptores pediátricos, en caso de no asignarse en dicha lista, se seguirán las normas generales de distribución.

### 3.2. Edad del Receptor:

- Los receptores pediátricos recibirán prioritariamente los riñones provenientes de donantes cadavéricos menores a 30 años. En caso de no asignarse a dicha lista seguirán las normas generales de asignación.
- La diferencia de edad entre donante y receptor se fija en +/- 10 años, con un puntaje de 1 punto distribuido de la siguiente manera:

Diferencia de 1 a 10 años = 1 puntos

Diferencia de 10 o más = 0 puntos

### 3.3. IMC del Receptor:

Se considerará el IMC entre donante y receptor, la igualdad en el IMC entre donante y receptor será puntuada con 1 punto.

Este criterio no se aplicará para los pacientes pediátricos.

### 3.4. Discapacidad

A los potenciales receptores con discapacidad diferente a la patología renal se les otorgará 1 (un) punto.

### 3.5. Órganos provenientes de un donante cadavérico

Se confeccionará la lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

- Potencial receptor con 0 mismatch, con grupo sanguíneo compatible zonal.
- Potenciales Receptores zonales con grupo sanguíneo compatible.
- Potencial Receptor con 0 mismatch, con grupo sanguíneo compatible nacional.
- Potenciales Receptores nacionales con grupo sanguíneo compatible.

En los puntos b y d, según el score que resulta de las directrices establecidas en el numeral cuatro (4 Criterios para la confección de listas).

### 3.6. Criterios de adjudicación de acuerdo al grupo sanguíneo:

Se realizarán las listas de acuerdo al grupo sanguíneo de los pacientes en espera de trasplante (O; A; B; AB). Los criterios de adjudicación de acuerdo al Grupo Sanguíneo será si son idénticos, en caso de no encontrarse un receptor ABO idéntico - compatible se pasará al siguiente orden establecido considerando los otros criterios de asignación establecidos.

#### 3.5.1 Compatibilidad ABO

- Donante grupo sanguíneo cero (0):
  - Receptores 0
- Donante grupo sanguíneo A:
  - Primera opción: Receptores A
  - Segunda opción: Receptores AB
- Donante grupo sanguíneo B:
  - Primera opción: Receptores B
  - Segunda opción: Receptores AB

Donante grupo sanguíneo AB:

Receptores AB

El grupo sanguíneo O del donante puede servir como donante universal en caso:

- Agotamiento de la lista de espera del grupo O.
- Necesidad con urgencia máxima para los receptores de los grupos A, B y AB.

#### **4. Criterios para la confección de listas:**

Las listas de adjudicación se elaborarán teniendo en cuenta:

- a. Asignación de acuerdo al Grupo Sanguíneo
- b. Orden de prioridad que resulte del puntaje final obtenido de la suma de:
  - ✓ la antigüedad del receptor en diálisis (ver definición de tiempo de antigüedad en diálisis, punto 2.3);
  - ✓ la edad del receptor (ver definición de receptor pediátrico, punto 3.2);
  - ✓ la situación inmunológica del receptor hipersensibilizado (ver definición de receptor hipersensibilizado, punto 2.2);
  - ✓ la calidad y cantidad de antígenos no compartidos (ver definición de Puntaje de antígenos HLA LOCUS A - B - y DR, punto 9);
  - ✓ Diferencia de IMC (ver definición de IMC del receptor, punto 3.3).
- c. En todos los casos se confeccionarán las listas de distribución con aquellos potenciales receptores que alcancen, por la cantidad y calidad de antígenos no compartidos, un puntaje mayor o igual a dos (2) puntos.
- d. El máximo de puntos a obtenerse por los criterios de asignación será de 14 puntos con un mínimo de 3 puntos.
- e. En caso de empate por el puntaje final obtenido, se priorizará la fecha y hora más antigua de registro de la inscripción en lista de espera en el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes (INDOT).
- f. Una vez comenzado un proceso de distribución y hasta su finalización, todo potencial receptor que ingrese a la lista de espera no podrá participar de la distribución de los órganos correspondientes a ese proceso.

#### **5. Pruebas Cruzadas (Cross-match)**

**Pruebas Cruzadas:** Los pacientes con una prueba cruzada positiva, son inmediatamente excluidos de la lista

de receptores de ese donante en particular, considerándose a esta condición una contraindicación absoluta para trasplante renal. El proceso de selección tomará en cuenta solamente a los pacientes con pruebas cruzadas negativas.

#### **6. Ampliación de la lista:**

La lista de distribución es única e incluye en cada caso a los potenciales receptores zonales y nacionales. La selección de los mismos se hará en base al puntaje final especificado en el punto 4, apartado b, de la presente resolución. En caso de no haberse concretado la asignación del órgano podrá ampliarse la lista incluyendo a aquellos potenciales receptores que alcancen, por la cantidad y calidad de antígenos no compartidos, un puntaje menor a dos (2).

#### **7. No aceptación de órganos:**

- a) Iniciada la Fase de Distribución renal, la Coordinación Zonal correspondiente tomará contacto con el Coordinador hospitalario para realizar el ofrecimiento del órgano, para lo cual se realizará la notificación vía mail y telefónica.
- b) Durante la oferta, el Coordinador Zonal correspondiente del INDOT informará las características del donante y pondrá a consideración del equipo médico acreditado responsable del paciente la aceptación o rechazo del órgano para el potencial receptor inscrito en lista de espera.
- c) El profesional dispondrá de 1 (una) hora para informar a la Coordinación Zonal la aceptación o no del órgano. El profesional podrá solicitar una extensión del tiempo otorgado para ubicar el receptor de 1 (una) hora más.
- d) La justificación de la no aceptación de un órgano deberá ser notificado hasta máximo 1 hora después de la asignación por el Coordinador Intrahospitalario de Trasplantes de la Unidad a la Coordinación Zonal del INDOT y comunicada por escrito y rubricada por el Director del Hospital y Jefe del Equipo de trasplantes de forma física dentro de las setenta y dos (72) horas laborables posteriores al proceso de donación respectivo, al INDOT.
- e) En los casos en los que la no aceptación del órgano se deba a condiciones del potencial receptor, será notificado hasta máximo 1 hora después de la asignación por el Coordinador Intrahospitalario de la Unidad a la Coordinación Zonal del INDOT y el informe de la no aceptación deberá ser emitido y rubricado por el Director del Hospital y Jefe del equipo a cargo del trasplante de trasplantes de forma física dentro de las setenta y dos (72) horas laborables posteriores al proceso de donación respectivo para proceder al cambio de estatus en la Lista de Espera Nacional Única.
- f) El jefe y subjefe del equipo de trasplante, serán responsables de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.

- g) El INDOT tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

**8. Casos Especiales.**

- a. No se procuraran órganos de donante cadáver que presente alguno de los siguientes marcadores virales positivo: HIV, VHBsAg y VHC y siempre se procederá con el trasplante previa verificación de los resultados de los exámenes, excepto en los centros que tengan receptores para estos casos.
- b. Los centros de trasplante que rechacen un órgano de más de 60 años sin patología asociada, a excepción de los centros pediátricos, deberán presentar un justificativo técnico frente a la negativa.
- c. En caso de procuramiento de un donante cadáver  $\geq 60$  años es responsabilidad del equipo trasplantador realizar una evaluación médica (biopsia renal en los casos posibles), comunicando su resultado al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT por medio de un informe con firma de responsabilidad. EN CASO DE TERNER ORGANOS CON CRITERIOS EXPANDIDOS DEBERAN SER PARA RECEPTORES EXPANDIDOS.
- d. Ningún centro puede rechazar riñones de donantes cadáver aduciendo al tiempo de isquemia fría si esta es  $\leq 24$  horas. El centro puede rechazar ese donante si calcula que se sobrepasara ese tiempo por distintos motivos, incluida la ubicación y el traslado del paciente al centro de trasplante. En el informe de la Causa de No Trasplante debe especificarse claramente la situación y comunicar al INDOT por medio de un informe con firma de responsabilidad.
- e. Toda situación no contemplada en el presente protocolo será considerada como de excepción y deberá ser fundada y documentada, para su tratamiento y resolución por el comité técnico de trasplante renal del INDOT.
- 9. Puntaje de antígenos HLA LOCUS A - B - y DR**  
Para la determinación del puntaje en función de la siguiente tabla:

**Incompatibilidad HLA-B o DR**

0	7 Puntos
1	5 Puntos
2	2 Puntos

El laboratorio acreditado será el responsable de informar a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT, todos los posibles resultados de los locus A, B y DR.

Ministerio de Salud Pública.- Instituto Nacional de Donación y Trasplante.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

(ANEXO 2)

**POLÍTICAS PARA DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL PARA TRASPLANTE HEPÁTICO**

**Introducción:**

Los criterios que se exponen a continuación buscan encontrar el consenso de los expertos nacionales a través de la conformación del Comité Técnico de Trasplante hepático, que reúne a los profesionales médicos delegados por la Unidades Médicas acreditadas en trasplante hepático adulto y pediátrico, acorde a lo realizado por la gran mayoría de países, basados en criterios científicos, buscando transparentar el proceso y realizar la distribución de forma equitativa, igualitaria, con eficiencia y justicia para optimizar los resultados del trasplante a largo plazo, basados en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y el Reglamento a la ley.

La lista de espera será ordenada de acuerdo a criterios de priorización basados en parámetros técnicos y éticos previamente establecidos y verificables con la finalidad de:

1. Prevenir largos períodos en lista de espera.
2. Priorizar a los pacientes en código cero.
3. Lograr un balance regional/nacional entre procuración y trasplantes
4. Mejorar la logística para disminuir la isquemia fría.

Consientes que los criterios de distribución y asignación de órganos deben ser aceptados por los programas de trasplantes involucrados y ser considerados como justos y equitativos por los pacientes en espera y por la sociedad, estos deberán ser públicos, explícitos y fácilmente verificables.

La asignación se realizará únicamente con las personas que están ingresados a la lista de espera en calidad de activos, es decir aquellos que se encuentran listos para ser trasplantados, remitidos por las Unidades Acreditadas y que cumplen con los criterios establecidos.

**Glosario de términos:**

- **Asignación:** Asignación de órganos o tejidos humanos a pacientes en lista de espera sobre la base de un conjunto de normas previamente establecidas.
- **Bi partición hepática o Split:** Intervención quirúrgica para dividir el hígado en dos partes funcionales, que a su vez pueden ser utilizados en dos receptores.
- **Consentimiento presunto:** Presunción legalmente válida de permiso para la obtención de tejidos y órganos para trasplante, en ausencia de documentos preestablecidos de denegación de la autorización.
- **Consentimiento informado:** Es un proceso comunicativo y participativo de carácter verbal y

escrito, que se realiza en el seno de la relación profesional-paciente. Siempre debe dejarse constancia escrita de los aspectos fundamentales de este proceso de información en la Historia Clínica, como se hace con todos los demás aspectos de la actividad asistencial.

- **Disfunción primaria o Fallo primario:** Situación clínica en que existe una función hepática tras el trasplante insuficiente para mantener con vida al individuo y que lleva al éxitus o al retrasplante (dentro de los siete días de postoperatorio).
- **Donante efectivo:** Donante real a partir del cual se ha realizado al menos el trasplante de un órgano.
- **Donante vivo:** Ser humano vivo al cual se le han removido tejidos u órganos con fines de trasplante.

*Relacionado Genéticamente*

Primer grado: padres, hijos

Segundo grado: abuelos, nietos, Hermanos

Tercer grado: bisabuelos, tíos, Sobrinos

Cuarto grado: primos

*Relacionado Emocionalmente:* cónyuge, padre o hijo adoptivo, suegros.

- **Esteatosis hepática:** Es el infiltrado graso que contiene el hígado y se clasifica en microvesicular y macrovesicular.

La esteatosis hepática microvesicular no está relacionada con fallo hepático del injerto o disfunción primaria del injerto razón por la cual estos órganos pueden ser utilizados sin riesgo.

La esteatosis hepática macrovesicular se clasifica en leve (<30%), moderada (30-60%) y severa (>60%); la esteatosis severa está relacionada con fallo hepático del injerto o disfunción primaria del injerto razón por la cual estos órganos se recomienda no sean utilizados.

En algunos casos será necesario realizar biopsia a criterio del cirujano para determinar el grado de esteatosis.

- **Evaluación del donante:** Procedimiento de determinación de la idoneidad de un posible donante, vivo o fallecido, para donar.
- **Extracción:** Procedimiento de ablación de órganos o tejidos de un donante con fines de trasplante.
- **Inclusión en lista:** Incorporación de los datos del candidato a la lista de espera, siendo desde ese momento posible que sea llamado para trasplante hepático.
- **Inactivo temporal:** Paciente al que temporalmente no se le puede realizar el trasplante

- **Inactivo definitivo:** Paciente que definitivamente sale de lista de espera.
- **Isquemia fría:** Período desde el enfriamiento hasta el inicio del implante del órgano.
- **Isquemia caliente:** Período que transcurre desde el inicio del implante hasta la re perfusión del órgano.
- **Lista de Espera Única Nacional:** Es el registro ordenado de las o los pacientes con patologías susceptibles de trasplante, manejado directa y exclusivamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que se encuentran en espera de un órgano, tejidos y/o células correspondientes y que ha cumplido con los requisitos establecidos, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- **Muerte encefálica:** Cese total e irreversible de las funciones de todas las estructuras neurológicas situadas por encima del foramen magnum (tronco encefálico y corteza cerebral).
- **Órgano:** Parte diferenciada y vital del cuerpo humano, formada por diferentes tejidos, que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un nivel de autonomía importante.
- **Órgano marginal:** aquellos injertos con un mayor riesgo de presentar un fallo primario de injerto (FPI), una disfunción primaria del mismo (DPI) o llevar a cabo la transmisión de una enfermedad infecciosa o neoplásica. Estos injertos son:
  - ✓ **Donantes añosos** (más de 55 años);
  - ✓ **Hospitalización prolongada** mayor a 5 (cinco) días;
  - ✓ **Donantes con alteraciones del perfil hepático:** TGO, TGP y GGT mayor a 200uL/L;
  - ✓ **Esteatosis hepática:** esteatosis macrovesicular moderada a severa;
  - ✓ **Enfermedades hepáticas benignas:** Se recomienda realizar biopsia intraoperatoria en todas las lesiones sólidas;
  - ✓ **Traumatismo hepático:** Se recomienda la utilización en caso de trauma grado I, grado II y algunos grado III de la clasificación de la AAST (American Association for the Surgery of trauma);
  - ✓ **Donantes en asistolia;**
  - ✓ **Tiempo prolongado de isquemia fría** mayor de 10 (diez) horas y/o caliente mayor de 40 (cuarenta) minutos;
  - ✓ **Infecciones bacterianas;**
  - ✓ **Enfermedades neoplásicas extrahepáticas;**
  - ✓ **Donantes con serología positiva para el virus de la hepatitis C** y con anticuerpos contra el antígeno

Core de la hepatitis B, para receptores con las mismas condiciones serológicas;

✓ **Donante dominó.**

- **Priorización en Lista de espera:** Gestión de la Lista de espera, estableciéndose criterios objetivos para catalogar a un paciente como receptor de trasplante hepático con carácter preferente.
- **Preservación:** La utilización de agentes físicos y químicos, u otros medios durante la obtención, procesamiento y mantenimiento de los órganos y/o tejidos, a fin de retrasar el deterioro biológico o físico de los mismos.
- **Procuración:** Es el conjunto de actividades relacionadas con la detección, identificación, evaluación y mantenimiento de un potencial donante cadavérico; con el diagnóstico y certificación de muerte, obtención del consentimiento familiar o de procurador en el caso de niños, niñas y adolescentes o de personas que no pueden expresar su voluntad de acuerdo a la Ley; coordinación de los equipos de ablación, acondicionamiento y mantenimiento de los órganos, tejidos y células en condiciones de viabilidad para su implante.
- **Protocolos:** Son los documentos que definen las normas y procedimientos técnicos y administrativos del proceso de los trasplantes y en los cuales constan todos los datos e información que deben ser cumplidos obligatoriamente por los responsables de las diferentes fases de los trasplantes.
- **Receptor:** Es la persona en cuyo cuerpo se implantan componentes anatómicos provenientes de otro organismo humano o de otra especie.
- **Receptor hepático:** Paciente afecto de una enfermedad hepática crónica avanzada o aguda irreversible y que tras su evaluación es incluido en lista de espera para trasplante hepático.
- **Seguimiento del paciente tras la intervención quirúrgica:** Evaluación periódica, variable de acuerdo a la evolución individual de cada paciente que se realiza para garantizar el buen funcionamiento del órgano trasplantado, siguiendo un protocolo previamente establecido.
- **Situación especial:** es una condición del paciente candidato a trasplante hepático que no está considerado como código cero o cirrosis, que constituye un factor adicional de riesgo de morbi mortalidad y que le permite sumar un puntaje adicional al MELD/PELD para su inclusión en la lista de espera.
- **Tejido:** Toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo.
- **Trasplante:** Es el remplazo, con fines terapéuticos, de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales, de un donante vivo o cadavérico o provenientes del mismo receptor.

- **Trazabilidad:** Capacidad de localizar e identificar tejidos o células durante cualquier etapa, desde su obtención, pasando por el procesamiento, evaluación y almacenamiento, hasta su distribución al receptor o su desestimación o eliminación, incluyendo la capacidad de identificar al donante, el banco de tejidos y células, las instalaciones que lo reciben, procesan o almacenan los órganos, tejidos o células, los receptores y cualquier producto y material que entre en contacto con esos tejidos o células y que pueda afectar a la calidad y seguridad de los mismos.

## 1. Consideraciones Generales:

La unidad acreditada responsable del paciente inscrito en lista deberá informar de manera suficiente, clara y adaptada a la capacidad de comprensión de cada paciente o su responsable legal, acerca de la alternativa terapéutica del trasplante hepático, así como sus riesgos y beneficios que se traducirá en el documento de consentimiento informado firmado por el paciente y/o representante legal y el médico a cargo del paciente.

La inscripción de pacientes en lista de espera para trasplante hepático se efectuará de conformidad con los procedimientos y formulario de Inscripción en Lista de Espera Nacional Única (*Resolución de Inscripción en Lista de Espera Nacional Única*).

Todo paciente ingresado en lista de espera deberá tener, al menos, una actualización clínica por año efectuada por el equipo médico del centro de trasplante acreditado y podrá incluir exámenes complementarios a criterio del profesional a cargo del paciente.

### 1.1. Inscripción en Lista de espera:

La inscripción de los pacientes a lista de espera para trasplante hepático se realizará a través del envío del Formulario INDOT-LE-01 de *INSCRIPCIÓN DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA* y deberán cumplir las condiciones universalmente aceptadas para este procedimiento.

#### 1.1.1. Condiciones para la inscripción en lista de espera:

- Pacientes en código cero.
- En caso de cirrosis hepática y no tener contraindicación absoluta para el TOH.
- Tener otra enfermedad o condición con indicación de TOH.
- Tener un MELD/PELD igual o superior a 15 puntos en su evolución inicial o en su seguimiento.
- En caso de situaciones de pacientes con MELD/PELD < 15 y considerados dentro de las situaciones especiales deberán ser revisados por el Comité antes de su ingreso a la lista de espera única nacional.

## 2. Situaciones clínicas:

La asignación hepática tomará en cuenta dos grupos diferentes:

- **Pacientes adultos:** mayores de 18 (dieciocho) años.
- **Pacientes pediátricos:** menores de 18 (dieciocho) años.
  - Se determina la utilización del MELD para mayores de 12 años y PELD para menores de 12 años.

Se tomarán tres consideraciones para la asignación de acuerdo a cada situación clínica:

- A) Código Cero;
- B) Pacientes con enfermedad hepática crónica terminal (Cirrosis hepática);
- C) Situaciones especiales.

**A) Código cero**

**A.1. Pacientes adultos:** se considerarán en esta situación todos los pacientes que cumplan con una de las condiciones clínicas expresadas a continuación:

- a. **El donante vivo que presente fallo hepático severo** será considerado prioridad absoluta en el código cero.
- b. **Pacientes con fallo hepático fulminante:** se considera como un trastorno de la función hepática de inicio súbito e intenso, que se pone de manifestó con trastornos de la coagulación, encefalopatía hepática y eventualmente ictericia, en ausencia de daño hepático previo; que pone en inminente riesgo la vida del paciente. En general estos pacientes se encuentra internados en una unidad de cuidados intensivos (UCI). Para el diagnóstico se considerarán los criterios de King's College:

**Criterios de King's College:**

**Por Paracetamol o Acetaminofen:**

- Ph de < 7.3 independiente del grado de encefalopatía
- INR > 6.5 y creatinina sérica > 3.4mg/dL con encefalopatía III-IV

**Causa distinta a Paracetamol o Acetaminofen:**

- INR > 6.5
- Tres (3) o más de los siguientes criterios:
  1. Etiología viral no A no B, indeterminada, exposición a halotano o reaccioniódisincrática a fármacos.
  2. Edad < de 10 años o > de 40 años.
  3. Intervalo entre inicio de ictericia y aparición de encefalopatía mayor de 7 días.
  4. INR > 3.5
  5. Bilirrubina sérica > 17.6 mg/dL

- c. **Falla primaria del injerto:** Se denomina a la ausencia del funcionamiento del órgano trasplantado hasta los 7 (siete) días posteriores al mismo.
- d. **Trombosis de la arteria hepática:** considerada como ausencia de flujo sanguíneo arterial sospechada por ECO-doppler confirmada por Angio-TAC o arteriografía en un hígado trasplantado dentro de los siete (7) días post trasplante.
- e. **Síndrome de hígado pequeño en un paciente trasplantado con un donante vivo o que hubiere recibido un segmento hepático proveniente de una bipartición** que presente falla hepática severa caracterizada por colestasis progresiva, ascitis, coagulopatía y encefalopatía sin signos de mejoría, dentro de los 7 días posteriores al trasplante.
- f. **Trombosis Portal aguda en el post-trasplante inmediato**, que en ciertas circunstancias se puede comportar como falla hepática aguda, dentro de los 7 días posteriores al trasplante.

**A.2. Pacientes pediátricos:** se considerarán en esta situación todos los pacientes pediátricos que cumplan con una de las condiciones clínicas expresadas a continuación:

- a. **Pacientes con fallo hepático fulminante** con una expectativa de vida sin trasplante hepático de menos de siete (7) días, internados en una unidad de cuidados intensivos.
- b. **Falla primaria del injerto:** dentro de los siete (7) días post trasplante. Se considerará como fecha de ingreso, aquella en la que se efectivice la inscripción en este episodio.
- c. **Trombosis de la arteria hepática:** considerada como ausencia de flujo sanguíneo arterial sospechada por ECO-doppler confirmada por Angio-TAC o arteriografía en un hígado trasplantado dentro de los siete (7) días post trasplante.
- d. **Trombosis Portal aguda en el post-trasplante inmediato**, que en ciertas circunstancias se puede comportar como falla hepática aguda, dentro de los 7 días posteriores al trasplante.

**Consideraciones:**

1. El código cero tendrá prioridad nacional y se sobrepone a cualquier situación o política zonal de asignación de órganos.
2. En caso de entrar en código cero el donante y el receptor de un trasplante hepático con donante vivo, tendrá prioridad el donante.
3. En el caso de que existan dos o más pacientes en esta situación clínica, para efectos de asignación del órgano, se priorizará a los pacientes menores de edad y con discapacidad >70% y en caso de igualdad se procederá con el de mayor antigüedad en la lista de espera, la antigüedad en código cero será la que determinará la asignación del órgano.

4. En las condiciones postrasplante se considerará la fecha del trasplante mientras que en las condiciones restantes se considerará la fecha de inscripción en lista de espera.
5. Todos los pacientes en estas situaciones clínicas, deberán ser transferidos e internados obligatoriamente en una institución médica acreditada para trasplante hepático.
6. Los casos de pacientes en código cero serán analizados posteriormente por el Comité Técnico de Trasplante hepático del INDOT, para lo cual la unidad trasplantadora proporcionará toda la información que justifique esta condición.
7. La inscripción en CÓDIGO CERO, deberá realizarse vía mail, debiendo enviar de forma física, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas laborables siguientes, el formulario de inscripción o el formulario de cambio de estatus y los documentos de respaldo según corresponda, firmados por el jefe del equipo de trasplantes a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT. La coordinación zonal del INDOT enviará vía mail la confirmación de la recepción del código cero al Coordinador Hospitalario.
3. En caso de verificarse la responsabilidad de alguno de los integrantes del equipo acreditado en la falsificación de los datos presentados para ser considerado un receptor en esta prioridad, serán sujetos de sanción, conforme lo establecido en el artículo 72, 74, 77 y 79 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

**B) Pacientes con enfermedad hepática crónica terminal (Cirrosis hepática)** que no estén dentro de los criterios de código cero, conformaran la lista de espera única y la asignación del órgano será determinada de acuerdo a la gravedad de la enfermedad basada en el MELD/PELD.

**B.1. Pacientes Adultos:**

a. **Modelo para Enfermedad Hepática Terminal (MELD):** Este sistema de puntuación se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{MELD} = 3.78[\text{Ln bilirrubina sérica (mg/dL)}] + 11.2[\text{Ln INR}] + 9.57[\text{Ln creatinina sérica (mg/dL)}] + 6.43$$

- Los valores de laboratorio de menos de uno (1) se consignarán como uno (1) para el propósito del cálculo de MELD.
- La creatinina sérica máxima será de cuatro (4).
- Los pacientes que están en diálisis definidos como más de dos (2) diálisis en la semana previa a la determinación de laboratorio, la creatinina sérica se considerará de cuatro (4) mg/dl.

b. **Actualización de datos de laboratorio según situación clínica o puntaje:**

De acuerdo a la situación clínica (código cero) o al puntaje de MELD asignado a cada paciente en lista, el MELD deberá ser actualizado por el centro de trasplante, de acuerdo al siguiente esquema:

- **Código cero:** Cada siete días, con pruebas de laboratorio del centro de trasplante con antigüedad menor de 48 hs.
- **MELD 20 o mayor:** Cada siete días, con pruebas de laboratorio del centro de trasplante con antigüedad menor de 48 hs.
- **MELD 15 – 19:** Cada mes, con pruebas de laboratorio del centro de trasplante con antigüedad menor de 7 días.
- **MELD 11 – 14:** Cada tres meses, con pruebas de laboratorio del centro de trasplante con antigüedad menor de 14 días.
- **MELD 10 o menor:** Cada 6 meses, con pruebas de laboratorio del centro de trasplante con antigüedad menor de 30 días.

**B.2. Pacientes pediátricos:**

a. **Priorización de trasplante mediante estimación del riesgo de mortalidad en lista de espera. Modelo (PELD) ( Pediatric model End stage Liver Disease) para hepatopatía crónica:** Este sistema de puntuación se basa en la siguiente fórmula, que incluye los siguientes parámetros a valorar en una relación logarítmica que contempla: edad, albuminemia, bilirrubinas en sangre, INR y retraso ponderal.

$$\begin{aligned} \text{PELD} = & + 0.480 \times \log(\text{bilirrubina total mg/dl}) \\ & + 1.857 \times \log \times \log \text{INR} \\ & - 0.687 \times \log(\text{albúmina g/dl}) \\ & + 0.436 \text{ (si la edad es menor de 1 año al ingreso en lista de espera. Este factor se mantiene hasta los dos (2) años si el paciente permanece en lista de espera)} \\ & + 0.667 \text{ (si el retraso en el crecimiento es igual o mayor a dos (2) desviaciones estándar del percentil cincuenta (50) para peso y/o talla)} \end{aligned}$$

Multiplicar el puntaje obtenido por diez (x 10) y expresar el resultado en números enteros (los decimales hasta 0.5 se considerarán con el número entero inmediato inferior y aquellos entre 0.6 y 0.9 con el número entero inmediato superior).

El retraso en el crecimiento se calculará en base a la edad y el género del paciente.

Los valores de laboratorio de menos de uno (1) se consignarán como uno (1) para el propósito del cálculo de PELD. También se solicitará el valor de Na sérico en cada inscripción o actualización. A mayor valor de PELD aumenta la probabilidad de fallecimiento del paciente en los siguientes tres meses.

**b. Actualización de datos de laboratorio según situación clínica o puntaje:**

Conforme la situación clínica de emergencia o al puntaje de PELD asignado a cada paciente en lista, la misma deberá ser actualizada por el centro de trasplante de acuerdo al siguiente esquema:

**Código cero:** Prioridad absoluta. Fallo agudo, complicación post trasplante.

**PELD mayor a 25:** Con complicación que requiere el ingreso a UCI. Transcurridos 7 días considerarse como urgencia 0

**PELD 22 – 25** Cada siete días, Prioridad nacional

**PELD 15 – 22:** Cada tres meses, Prioridad de cada centro

**PELD menor a 15:** Cada seis meses. Evaluar y lista de espera.

**Consideraciones:**

1. El esquema precedente establece la mínima actualización que se debe presentar, quedando a criterio del profesional autorizado la actualización con una frecuencia mayor a la requerida.
2. Si el paciente no es actualizado de acuerdo a los plazos indicados para cada situación establecida por puntaje de MELD/PELD, el mismo será reasignado a su menor puntaje de MELD/PELD previo.
3. Si el paciente fue inscripto por primera vez y no es actualizado de acuerdo al plazo indicado para su situación establecida por puntaje de MELD/PELD, al no tener otro puntaje previo, pasará a la situación de inactivo temporal.
4. La inscripción con puntaje MELD/PELD mayor o igual a 20 (veinte), podrá realizarse vía mail, debiendo enviar de forma física, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas laborables siguientes los formularios de inscripción y los documentos de respaldo, según corresponda, firmado por el jefe del equipo de trasplantes a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
5. La inscripción y actualización de los pacientes con puntaje MELD/PELD menor a veinte (20), se realizará a través de los formularios vigentes con sus respectivas constancias. Dicha documentación será firmada por el jefe del equipo de trasplantes y deberá ser enviada a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
6. El fallecimiento y la baja transitoria (inactivo temporal) o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en lista de espera, deberá ser comunicado en forma inmediata a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT vía mail, esta información deberá ser remitida por el o la coordinadora de la unidad trasplantadora acompañada de la firma de responsabilidad del Jefe de la unidad y será

actualizada por el Coordinador Intrahospitalario de la unidad médica acreditada los 5 (cinco) primeros días de cada mes. (*Resolución de Inscripción en Lista de Espera Nacional Única*).

7. Los pacientes en situación de inactivo por un período menor o igual a doce (12) meses, conservarán su fecha inicial de ingreso en lista de espera. Superado este período perderán la antigüedad en la misma.
8. Debido a que en nuestro país existen instituciones acreditadas en otras ciudades para la realización de trasplante hepático, la asignación de órganos se distribuirá por zonas y los órganos de donantes de la zona y su área de influencia serán asignados a los pacientes de la lista de espera de esa zona, tomando en cuenta su situación en la lista de acuerdo al MELD/PELD.
9. En caso de no existir un posible receptor en la lista zonal, el INDOT notificará a los equipos de trasplante y procederá a la asignación a otro posible receptor de otra zonal coordinando la logística respectiva para el mantenimiento del donante, la cirugía de extracción del órgano y la movilización del equipo médico y/o del órgano para que sea trasplantado.
10. Los donantes hepáticos identificados en ciudades diferentes a donde se encuentran los equipos de ablación y trasplante, deberán ser procurados por el equipo que tenga el paciente inscrito en Lista de espera nacional con el MELD/PELD más alto al momento de la oferta, en caso de no acudir deberán presentar ante el INDOT las justificaciones respectivas, las mismas que serán analizadas en el Comité Técnico que emitirá su parecer.

**C) Situaciones especiales:** Algunas patologías podrán entrar en lista de espera bajo condición especial y obtendrán un puntaje adicional.

**C.1. Pacientes Adultos**

**Patologías o situaciones que podrán ser consideradas (Puntaje Adicional de MELD):**

Se consideran situaciones especiales en pacientes con Cirrosis Hepática:

- b. Hepatocarcinoma confirmado por al menos una técnica de imagen (TAC trifásico multicorte o Angio-RMN y excepcionalmente por biopsia hepática en caso de duda):
  - i. Se asignará un puntaje MELD de 18 de entrada si cumple con los criterios de Milán (una masa única de hasta 5 cm o hasta 3 nódulos, el mayor de ellos de máximo 3 cm). En caso de escasa donación, grupo sanguíneo poco usual o deseo expreso, podrán optar por donante vivo.
  - ii. Los pacientes con criterios expandidos (San Francisco: tumor único igual o menor a 6.5 cm y hasta 3 lesiones (la mayor de 4.5 cm) podrán ser enlistados y recibir un órgano marginal u optar por un donante vivo.

- iii. Los pacientes en que mediante otros procedimientos (quimioembolización o ablación) el tumor o nódulos se reducen hasta cumplir los criterios de Milán o expandidos de San Francisco podrán también ser enlistados y recibir un órgano marginal u optar por un donante vivo.
- c. Síndrome Hepato-pulmonar (mortalidad de 40% a los 2.5 años):
- i. Se incorporarán a la lista de espera y se les asignará un puntaje MELD de 18 a los pacientes que cumplan con 2 (dos) de los siguientes criterios:
1. Dilatación de vasos intrapulmonares demostrada por ECO-cardiograma con inyección de burbujas o cintigrama con albúmina marcada.
  2. Gasometría arterial con PO<sub>2</sub> menor de 70mmHg a nivel del mar, ortodeoxia (desaturación de O<sub>2</sub> al cambiar de decúbito a bipedestación). Si el PO<sub>2</sub> es menor de 55mmHg a nivel del mar (elevada mortalidad) la decisión será del Comité Técnico Asesor, con la asesoría de Neumología.
- d. Hipertensión Porto-pulmonar leve y moderada:
- i. Se incorporarán a la lista de espera y se les asignará un puntaje MELD de 18 a los pacientes que presenten: una presión media de la arteria pulmonar mayor de 25 y menor de 40mmHg a nivel del mar, a repetirse cada 3 meses. Si es mayor de 40mmHg deberá ser confirmada por cateterismo cardíaco y la decisión será del Comité Técnico Asesor, con asesoría de Cardiología.
- Los pacientes sometidos a tratamiento clínico farmacológico por esta situación, deberán ser revalorados y ajustarse a los criterios previos para poder optar por el trasplante, previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico Asesor.
- e. Cirrosis Biliar Primaria (CBP):
- i. Se incorporarán a la lista de espera, con un puntaje superior a 7.5 según el Modelo Pronóstico de la Clínica Mayo y se les asignará un puntaje MELD de 18, cuando presenten:
- bilirrubina total mayor de 6mg/dL
  - prurito intratable o invalidante
  - astenia invalidante
  - osteoporosis severa
- f. Colangitis Esclerosante Primaria (CEP):
- i. Se incorporarán a la lista de espera con un MELD inicial de 18 cuando presenten:
- bilirrubina total mayor de 6mg/dL
  - prurito intratable o invalidante
  - episodios recurrentes de Colangitis y osteodistrofia.
- g. Síndrome Hepatorrenal tipo 1 (SHR-1):
- i. Se asignará un puntaje MELD de 18 o el superior que lo tuviera.

**Criterios diagnósticos del SHR según el Club Internacional de Ascitis**

**Criterios mayores:**

- Creatinina sérica mayor de 1.5mg/dL (133µmol/L) y/o aclaramiento de creatinina menor de 40mL/min en 24 horas.
- Ausencia de mejoría (descenso de creatinina y mejora en el aclaramiento de creatinina) luego de 48 horas de suspender diuréticos y administración de albúmina como expansor plasmático (1g/kg/d hasta un máximo de 100g/d).
- Ausencia de shock, deshidratación o tratamiento actual con medicamentos nefrotóxicos.
- Ausencia de enfermedad parenquimatosa renal, manifestada por proteinuria inferior a 500mg/24h y/o microhematuria (< 50 hematíes/campo) y de signos de uropatía obstructiva demostrada en una ecografía renal.

**Criterios menores:**

- Volumen urinario ≤ 500mL/24h.
- Sodio urinario (NaU) inferior a 10mEq/L.
- Hiponatremia menor de 130mEq/L.
- Osmolaridad urinaria mayor que la plasmática.

**NOTA:** El SHR tipo I, tiene muy mal pronóstico, no todos los pacientes responden al mismo y no disponemos en forma regular de la Terlipresina para su tratamiento óptimo.

- i. Hemorragia severa secundaria a hipertensión portal que no se controle con tratamiento farmacológico o endoscópico, en pacientes CHILD B o C (contraindicación de cirugía derivativa), previa colocación de TIPS como puente para el trasplante hepático.

- i. Se le asignará un puntaje MELD de 18 si el propio calculado fuese inferior.

- j. Ascitis refractaria con necesidad de paracentesis evacuadora más de 1 al mes.

- i. Se asignará un puntaje MELD de 18 de entrada o el superior que lo tuvieran.

**Ascitis Refractaria:**

No puede ser eliminada o reducida a una ascitis leve y recidiva precoz (reaparición antes de las 4 semanas de haber sido eliminada o reducida)

**Ascitis resistente a tratamiento diurético:**

- Falta de respuesta a 160mg/d de Furosemida y 400mg de Espironolactona durante al menos 1 semana.

**Ascitis intratable con diuréticos, pues su uso induce:**

- Encefalopatía sin otro factor precipitante.
- Insuficiencia renal (aumento de la creatinina superior al 100% por encima de 2mg/dL).
- Hiponatremia (por debajo de 125mEq/L o descenso mayor a 10mEq/L).
- Hiper o hipokalemia (potasio superior a 6mEq/L o inferior a 3mEq/L).

- h. Encefalopatía hepática recurrente crónica e invalidante sin causa precipitante, con hospitalizaciones frecuentes y astenia invalidante:

- i. Se asignará un puntaje MELD de 18 de entrada o el superior que lo tuvieran.

Otras situaciones más raras, no relacionadas con Cirrosis Hepática, deberán ser analizadas por el Comité Técnico Asesor de TOH (quien recomendará el puntaje a otorgar y la priorización juzgando cada caso en particular).

Estas podrían ser:

- k. Síndrome de Budd-Chiari hiperagudo
- l. Enfermedad de Wilson
- m. Polineuropatíaamiloidótica familiar
- n. Colangiocarcinoma muy bien estudiado (Protocolo de la Clínica Mayo).

**C.2. Pacientes pediátricos:**

Criterios de inclusión a Lista de espera como casos especiales:

- a. **Metabolopatías** con afectación neurológica
- b. **Fibrosis Quística**

- c. **Receptores de menos de 1 año y menos de 10 Kg de peso**

- d. **Receptores de trasplante combinado**

- e. **Hepatoblastoma irresecable sin metástasis.**

Todos los casos especiales deberán ser consultados al Comité, el equipo de trasplantes deberá enviar la consulta a la Coordinación General Técnica del INDOT para que este a su vez sea direccionado al Presidente del Comité quién comunicará a los miembros del mismo para el análisis del caso. Cada caso deberá contar con el sustento bibliográfico y técnico para que sea analizado por los miembros del comité.

**3. Coordinaciones Zonales:**

Para fines de elaboración de la Lista de Espera Nacional Única de receptores para trasplante hepático y de la distribución y asignación hepática proveniente de donantes cadavéricos; el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT) domiciliado en la ciudad de Quito, cuenta con 3 (tres) coordinaciones zonales de acuerdo a la división territorial del Estado y la epidemiología actual de cada zona, las cuales a su vez están conformadas por las provincias que integran las nueve (9) zonas de acuerdo a la distribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador (SENPLADES), a saber:

**Coordinación Zonal 1**, ciudad de Quito: corresponden las zonas: 1, 2, 3 y 9.

**Coordinación Zonal 2**, ciudad de Guayaquil: corresponde las zonas: 4, 5 y 8.

**Coordinación Zonal 3**, ciudad de Cuenca: corresponde las zonas: 6 y 7.

**3.1.1. Conformación de las zonas, distribución SENPLADES:**

Zona 1 corresponde a las Provincias de: Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbios.

Zona 2 corresponde a las Provincias de: Napo, Orellana y Pichincha (excepto Quito).

Zona 3 corresponde a las Provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.

Zona 4 corresponde a las Provincias de: Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas.

Zona 5 corresponde a las Provincias de: Península de Santa Elena, Bolívar, Los Ríos, Galápagos y Guayas (excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán).

Zona 6 corresponde a las Provincias de: Cañar, Azuay y Morona Santiago.

Zona 7 corresponde a las Provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Zona 8 corresponde a los Cantones Guayaquil, Samborondón y Durán.

Zona 9 corresponde al Distrito Metropolitano de Quito.

**3.1.2. Lista de Receptores:**

**3.1.2.1. Lista Zonal:** Se define como lista zonal a aquella conformada por los potenciales receptores inscritos en cada una de las ciudades donde funcionan las Coordinaciones Zonales del INDOT y que cuentan con equipos acreditados en trasplante hepático adulto y pediátrico, donde se efectuará la distribución de los órganos procurados en esa Zonal y serán asignados para sus potenciales receptores inscritos. Cada Unidad Médica Acreditada evaluará al potencial receptor y enviará la solicitud de ingreso a Lista de Espera Nacional Única a la Coordinación Zonal que le corresponda (*Resolución de Inscripción en Lista de Espera Nacional Única*).

**3.1.2.2. Lista Nacional:** Se define como Lista Nacional a aquella integrada por las listas zonales con los receptores de todo el país, donde se efectúa la distribución hepática para los potenciales receptores en categoría de urgencia y cuando no pueda ser asignado en la zonal donde se procuró el órgano.

**Consideraciones:**

- Para los pacientes en código cero no se tendrá en cuenta ningún criterio de regionalidad y la antigüedad en lista de espera se utilizará como criterio de desempate.
- Para los pacientes categorizados por el sistema MELD/PELD, la distribución se efectuará en función del puntaje más alto existente en la lista de espera al momento del operativo (en caso de órganos provenientes de donantes de dieciséis (16) años o más, será independiente que se trate de MELD o PELD).
- Cuando se trate de órganos provenientes de donantes menores de dieciséis (16) años, la distribución se efectuará en función del puntaje de PELD más alto existente en la lista de espera al momento de operativo. En caso de no haber potenciales receptores en la lista de PELD, se procederá a la distribución en función del puntaje más alto existente en la lista de MELD.
- Cuando existan dos (2) pacientes con igual puntaje por sistema MELD/PELD, la distribución del órgano se efectuará de manera tal que el hígado procurado en una zonal se asignará, en primer lugar, al potencial receptor inscrito en la misma. En caso de no haber receptor en la zonal, se asignará a la lista de espera nacional.
- Si el órgano no se adjudicara en la zonal, el desempate se efectuará considerando la fecha y hora de la efectivización desde la cual permanece sin interrupciones en ese puntaje MELD/PELD, determinado al momento de la distribución.
- En caso de que existan 2 pacientes con igual grupo sanguíneo, contextura y MELD, se priorizará a los

pacientes menores de edad y con discapacidad >70% y en caso de igualdad se procederá con el de mayor antigüedad en la lista de espera.

- Una vez comenzado un proceso de distribución y hasta su finalización, todo potencial receptor que ingrese a la lista de espera o cambie de situación clínica no podrá participar de la distribución de los órganos correspondientes a ese proceso.
- Los potenciales receptores solo podrán ser inscritos por un solo equipo de trasplantes en una sola lista de espera zonal y en caso de requerir su transferencia a otra Unidad médica acreditada este pedido deberá ser realizado por el paciente o su representante legal dirigido a la Institución financiadora, el cambio de equipo será notificado a ambos equipos de trasplante por escrito, y a la vez tanto la institución de la que sale el paciente como la institución a la que ingresa deberán notificar al INDOT los cambios respectivos.
- Los órganos considerados marginales para su implantación necesitan de la aceptación del receptor y el conocimiento particular de esta condición antes de efectuarse el trasplante.
- *Los órganos procurados en la Coordinación Zonal 3, ciudad de Cuenca:* corresponde las zonas: 6 y 7, mientras no tengan equipo acreditado en trasplante hepático se asignará al MELD mayor en la lista de espera nacional.

**3.2. Compatibilidad ABO**

- Emergencia:

Grupo Sanguíneo Compatible

Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del equipo de TRASPLANTE).

- Por Puntaje de MELD/PELD:

Isogrupo

Grupo Sanguíneo Compatible

**Donante Grupo 0:**

Receptores O,  
Receptor B  
Receptor AB  
Receptor A

**Donante Grupo A:**

Receptores A y AB

**Donante Grupo B:**

Receptores B y AB

**Donante Grupo AB:**

Receptores AB.

Compatibilidad en relación al peso y talla ( a criterio del equipo trasplantador).

**4. Procedimiento de distribución y asignación hepática.**

- La aceptación o rechazo del órgano ofrecido deberá efectuarse dentro de 2 (dos) horas de recibida la comunicación desde la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
- Durante la oferta del órgano, el Coordinador Zonal correspondiente del INDOT informará las características del donante a través del formulario de EVALUACIÓN DEL DONANTE CADAVERICO FORMULARIO INDOT-PDC-02 que será enviado vía mail al Coordinador Intrahospitalario y pondrá a consideración del equipo de trasplantes acreditado la aceptación o rechazo del órgano para el potencial receptor inscrito en lista de espera.
- En caso de requerirse actualización de exámenes o cualquier información que el equipo de trasplantes acreditado considere necesaria, está será solicitada vía mail al Coordinador zonal del INDOT quien procederá a informarla o tramitarla para proporcionar los resultados.

**5. Notificación de la no aceptación de órganos:**

- La justificación de la no aceptación de un órgano deberá ser notificado hasta máximo 2 (dos) horas después de la asignación por el Coordinador Intrahospitalario de Trasplantes de la Unidad a la Coordinación Zonal del INDOT y comunicada por escrito y rubricada por el Jefe del Equipo de trasplantes y el Coordinador Intrahospitalario de forma física dentro de las setenta y dos (72) horas laborables posteriores al proceso de donación respectivo, al INDOT.
- En el caso de no aceptación por un equipo trasplantador se procederá a la asignación a la siguiente unidad de trasplante de acuerdo a las políticas de asignación hepática.
- En los casos en los que la no aceptación del órgano se deba a condiciones del potencial receptor, será notificado hasta máximo 2 (dos) horas después de la asignación por el Coordinador Intrahospitalario de la Unidad a la Coordinación Zonal del INDOT y el informe de la no aceptación deberá ser emitido y rubricado por el Jefe/Lider del equipo y coordinador Intrahospitalario a cargo del trasplante de forma física dentro de las setenta y dos (72) horas laborables posteriores al proceso de donación respectivo para proceder al cambio de estatus en la Lista de Espera Nacional Única.
- El Líder/Jefe del equipo y coordinador de trasplantes, será responsable de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.
- El INDOT tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

**6. Envío de la información vinculada al trasplante y a posttrasplante.**

- Después de efectuar un trasplante con donante cadavérico, el jefe del equipo trasplante enviará vía mail dentro de las 24 (veinticuatro) horas de efectuado el mismo, el formulario de Posoperatorio inmediato a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
- El jefe del equipo trasplante enviará de forma física, dentro de las 24 (veinticuatro) horas laborables de efectuado el alta del receptor, el formulario de Alta Hospitalaria a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
- En caso de efectuar un trasplante con donante vivo relacionado, se realizará el mismo procedimiento que en los receptores con donante cadavérico.
- La información correspondiente al seguimiento post-trasplante, deberá ser remitida mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por el jefe del equipo acreditado y enviada a la Coordinación zonal correspondiente a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones y para mantener actualizado el registro de pacientes trasplantados.

**TODA SITUACIÓN NO CONTEMPLADA EN EL PRESENTE PROTOCOLO SERÁ CONSIDERADA COMO DE EXCEPCIÓN Y DEBERÁ SER FUNDADA Y DOCUMENTADA, PARA SU TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN POR EL COMITÉ TÉCNICO DE TRASPLANTE HEPÁTICO DEL INDOT.**

Ministerio de Salud Pública.- Instituto Nacional de Donación y Trasplante.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. DE-2015-021**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los

Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de

Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-RA-CGZ1-2014-00709 de 05 de noviembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 69 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN DE EVACUACIÓN PIMAN (TERRENOS DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA RACALSER) Y LA SUBESTACIÓN CHOTA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A., ubicado en la provincia de Imbabura, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>Coordenadas UTM WGS 84</b>		
<b>Vértices</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
T1	828139,47	49347,75
T2	828202,97	49634,85
T3	828255,78	49874,07
T4	828324,58	50186,59
T5	828376,24	50420,96
T6	828425,75	50645,57
T7	828488,16	50928,77
T8	828522,20	51085,12
T9	828469,16	51192,76
T10	828363,95	51406,32
T11	828292,39	51551,58
T12	828142,14	51856,58
T13	827982,96	51935,67
T14	828023,57	52184,27

Que, con Oficio No. 0027-06-14-Racalser-2014 de 11 de junio de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A.,

presentó al CONELEC, la Declaración de Impacto Ambiental, DIA, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0231-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC, convocó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., a una reunión de trabajo con el propósito de poner en conocimiento las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, con Oficio No. 0031-09-14-Racalser-2014 de 11 de septiembre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó al CONELEC, la nueva versión de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2014-2101-OF de 20 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., se pronunció respecto a la aprobación del trazado de la línea para la conexión del proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán de 8 MW, en el cual expresa que: *“una vez revisado el estudio de diseño de la línea, considerando el nuevo trazado, se procede a aceptar dicho trazado y se ratifica lo indicado en la factibilidad de conexión emitida.”*;

Que, con Oficio No. 0039-10-14-Racalser-2014 de 27 de octubre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó el Certificado de Intersección actualizado del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0434-O de 30 de octubre de 2014, el CONELEC, comunicó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., que se han identificado nuevas observaciones al documento presentado, entre las cuales se identificó que la aprobación del trazado de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A., fue emitida por EMELNORTE el 20 de octubre de 2014, razón por la cual se procedió con la devolución de la DIA, para que sea remitida una nueva versión en concordancia con el trazado definitivo de la L/ST aprobado por EMELNORTE;

Que, con Oficio No. 0042-11-14-Racalser-2014 de 19 de noviembre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó al CONELEC, una nueva versión de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0496-O de 01 de diciembre de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite de coordinación para llevar a cabo el Proceso de

Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, la Empresa Racalser y Asociados S.A., cumplió con el proceso de participación ciudadana, de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A., de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en la oficina de la casa de la Ecofinca "La Amelia", en Pimán Chiquito, ubicada a 4.1 km al sur del Relleno Sanitario San Alfonso, antigua vía Panamericana, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, del 08 al 15 de diciembre de 2014, de 10:00 a 15:00. La Audiencia Pública se realizó el lunes 15 de diciembre de 2014 a las 12:00 horas, en la Escuela República del Ecuador en Pimán, en la parroquia El Sagrario;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0521-O de 20 de diciembre de 2014, el CONELEC, remitió a la Empresa Racalser y Asociados S.A., las observaciones encontradas en la nueva versión de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, con Oficio Nro. 0049-12-14-Racalser-2014 de 23 de diciembre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó al CONELEC, la versión final de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A., en la cual se incluye el informe del proceso de participación social;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final"*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0037-O de 22 de enero de 2015, ARCONEL aprobó la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación

Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. 003-01-15-Racalser-ARCONEL-2015 de 26 de enero de 2015, el Gerente General de la Empresa Racalser y Asociados S.A., solicitó a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A., para el efecto adjuntó la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-PG-2015-109-M de 04 de febrero de 2015, la Procuraduría de ARCONEL, emitió la Calificación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *"todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica."*;

Que, La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0071-M de 12 de febrero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría III, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia El Sagrario - Ambuquí, de la Empresa Racalser y Asociados S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

#### Resuelve:

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental, Categoría III, No. 011/15 a la Empresa Racalser y Asociados S.A., cuyo

RUC es 1791407644001, en la persona de su Gerente General, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia El Sagrario - Ambuquí, en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por ARCONEL.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Racalser y Asociados S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A.; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A.,

y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Racalser y Asociados S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 18 de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN QUILANGA**

**Considerando:**

Que, el artículo 66 numero 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264, numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 3 del COOTAD consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los GAD. Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del Cantón Quilanga tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, “Es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el último inciso del artículo 486 del COOTAD, establece que “Mediante ordenanza los Concejos Municipales y Distritales establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.”;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en la letra x) del artículo 57 del COOTAD, se contempla: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, es necesario regularizar la legalización de bienes inmuebles en posesión de particulares de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, que nos rige desde octubre de 2008, con la expedición de la nueva Constitución y sus leyes complementarias, caso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el Art. 436, de la sección Quinta del título: Reglas especiales relativas a los bienes de dominio privado, con relación a la autorización de venta. Los Concejos, Concejos y Juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real, considerando los precios de mercado, en concordancia con el Art. 437, que determina los casos en los que procede la venta de los bienes de dominio privado.

### Expide:

## LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores naturales o jurídicas de predios que carecen de título inscrito, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal, de acuerdo a los Capítulos siguientes de la presente ordenanza;
- b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será aplicada en el suelo urbano y de expansión urbana en el Cantón Quilanga.

Art. 3.- DE LA POSESIÓN.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se entenderán a la posesión del predio como la tenencia con ánimo de señor y dueño.

### CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO

Art. 4.- PROCEDIMIENTO.- Los poseedores solicitarán a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, se legalice a su favor el predio del que está en posesión, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble;
3. Certificado emitido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal del Cantón Quilanga, en el que se determine si el predio presenta o no inconvenientes para su titularización;

4. Justificar su estado civil: Partida de matrimonio o Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario Público que acredite la unión de hecho de ser el caso;
5. Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad, donde se establezca que el predio del cual está en posesión no tiene antecedentes de dominio;
6. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario o Notaria Pública con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
7. Documento con el que justifique los ingresos económicos mensuales que obtiene;
8. Certificado de Solvencia Municipal;
9. Comprobante de pago del impuesto predial vigente; (Para los predios que se encuentran catastrados);
10. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

Art. 5.- Cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza la máxima Autoridad Administrativa Municipal dispondrá a la Dirección de Comunicación que ponga en conocimiento del público por una sola ocasión, el pedido de titularización del solicitante, en la que se señalarán las características, descripción y localización del predio, sustentado en el informe que para el efecto emitirá la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivada y fundamentadamente la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el plazo de 3 días contados a partir de la publicación. Los gastos que se generen por la publicación serán asumidos por el peticionario. De no existir impugnación alguna se continuará con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 6.- Las Direcciones de Planeamiento Urbano; Avalúos, Catastros y Registros; Obras Públicas; y, el Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario, emitirán sus informes en el plazo máximo de quince días y la Dirección Financiera Municipal y el Departamento Jurídico lo harán en el plazo de ocho días, contados a partir de la recepción de los informes técnicos. Los informes serán emitidos bajo los siguientes parámetros:

- Dirección de Planeamiento Urbano.- Determinará como estará categorizada la zona, medidas y linderos del bien inmueble, tipo de construcción, y si ésta ubicación no se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.
- Dirección de Avalúos y Catastro y Registros.- Informará sobre la clave catastral, si la tuviera, el valor por m<sup>2</sup> del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedentes de dominio.

- Dirección de Obras Públicas.- Informará sobre las características físicas de la construcción, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.
- Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario.- Comunicará sobre la situación socio-económica de los poseedores del predio.
- Dirección Financiera.- Establecerá el valor a cancelar por concepto de venta del bien en posesión del particular, basado en los informes de la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros y del Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario.
- Departamento Jurídico.- Analizará los requisitos e informes técnicos, social y económico y recomendará la factibilidad de la titularización a favor del poseedores del bien inmueble.

Art. 7.- ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- Con la documentación presentada e informes respectivos, la máxima autoridad administrativa emitirá la resolución de adjudicación del bien inmueble.

Art. 8.- FORMA DE PAGO.- Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el valor por el derecho de tierra, el cual lo hará de contado en dinero de curso legal o a través de un convenio de pago cuyo plazo no excederá de un máximo de un año, el valor será establecido en base a los siguientes parámetros:

- a) Si previo informe respectivo, se determina que el poseedor tiene capacidad económica, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 100% del valor establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros.
- b) Si previo informe respectivo, se determina que el poseedor tiene una capacidad socio económica mediana, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 50% del valor establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros.
- c) Si previo al informe respectivo, se determina que el poseedor es de escasos recursos económicos, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 10% del valor establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros.
- d) Si el pago por el Derecho de Tierra es a plazos se incrementará a cada cuota el interés legal vigente; si el beneficiario no pagare cinco cuotas, será notificado para que se ponga al día, de hacer caso omiso el bien no será adjudicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, y el capital e intereses que haya cancelado, se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien.
- e) En caso de comprobarse documentadamente la discapacidad o enfermedad catastrófica, legalmente justificada, deberán pagar el 5% del avalúo catastral. Esto regirá también para las personas comprendidas en la tercera edad.

- f) Si previo informe del Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario y Dirección de Planeamiento Urbano se determina que el posesionario es de escasos recursos económicos, que no perciba ingresos económicos y que viviera en condiciones de extrema pobreza, se exonera del pago por el derecho de tierra, establecido por la Dirección de Avalúos Catastros y registros, previa autorización del Concejo Municipal.
- g) Todas las instituciones públicas asentadas en la parte urbana del cantón Quilanga se exonera del pago por el derecho de tierra, establecido por la Dirección de Avalúos Catastros y Registros, previa autorización del Concejo Municipal

Art. 9.- LEGALIZACIÓN.- Una vez cumplido con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Administrativa, se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón, la misma que constituirá el título de dominio del adjudicatario.

Art. 10.- COSTOS DE LEGALIZACIÓN.- Los costos que ocasione todo el proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, serán asumidos por el beneficiario.

Art. 11.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los tres años siguientes contados a partir de la inscripción del título en el registro de la propiedad, debiendo constar una cláusula en ese sentido en la escritura que otorgue el GAD Municipal del Cantón Quilanga, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

SEGUNDA.- En caso que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el Funcionario competente, se suspenderá el trámite de legalización previo informe del Departamento Jurídico del GAD Municipal del Cantón Quilanga, el mismo que será remitido para conocimiento de la máxima Autoridad Municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas legales necesarias ante las autoridades competentes y determine las responsabilidades civiles y penales respectivas. En el caso del funcionario competente que incumpliere en sus deberes y obligaciones será sancionado administrativamente de conformidad a la Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por: La Constitución de la República del Ecuador el, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las normativas expedidas por el Concejo Municipal de Quilanga que se oponga a la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme a la Ley, debiendo asimismo publicarse en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Quilanga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los Diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: CERTIFICA: Que la presente: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, jueves nueve de octubre y viernes diecisiete de octubre de dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para su sanción u observación correspondiente de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, martes, veintiuno de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado

Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, jueves, veintitrés de octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga, el día, jueves, veintitrés de octubre de dos mil catorce. Quilanga, viernes veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZAMORA**

**Considerando:**

La Constitución de la República, establece que los GADS Municipales poseen autonomía Política, administrativa y financiera que en ejercicio de su autonomía ejerce la facultad normativa para dictar ordenanza, acuerdos y resoluciones con el fin de promover el desarrollo, equitativo, solidario y sustentable del territorio.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece que constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en la TRIGESIMO PRIMERA Disposición Transitoria dice: *"Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución"*.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre de 2010, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, con la denominación de GOBIERNO se integra en forma clara el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, autoridades, funcionarias y funcionarios, las servidoras y servidores públicos, los trabajadores y trabajadoras y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales.

Que la actual denominación municipal fue aprobada mediante ordenanza por Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias de fecha 10 y 14 de diciembre del año 2009 Publicada en el Registro Oficial No. 229, del 06 de julio de 2010, se cambió la denominación de **"Ilustre Municipio del Cantón Zamora"**, por **"Gobierno Municipal de Zamora"**, para lo cual, es necesario la aprobación y promulgación de la siguiente ordenanza del cambio de nominación.

Que al haberse derogado la anterior Ley de Régimen Municipal, con la expedición del Código Orgánico de organización Territorial y Descentralización, es necesario actualizar la denominación que se da a los gobiernos municipales en el actual código.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA".**

**Art. 1.-** El Gobierno Municipal de Zamora, pasará a denominarse como **"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, denominación que será empleada tanto en actos públicos como privados, así como en los trámites internos, externos e identificación de los bienes e inmuebles municipales; y, la imagen corporativa y logotipo de la institución.

**Art. 2.-** Las atribuciones deberes, derechos y responsabilidades del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, serán las adquiridas hasta la actualidad por el Gobierno Municipal de Zamora y las que en el futuro se adquieran bajo la nueva denominación conforme lo expresado en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - Leyes, ordenanzas; y, demás instrumentos jurídicos pertinentes.

**Art. 3.-** El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular.

**Art. 4.-** El Alcalde constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Zamora, quién ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

**Art. 6.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

#### DISPOSICION TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se dispone a los servidores y obreros municipales en general, den cumplimiento a lo determinado en la presente ordenanza, para que en el ámbito de sus competencias actualicen la documentación respectiva en donde contará, la nueva denominación y en especial, a la Dirección Financiera Municipal, para que se actualice el registro único de contribuyentes, las cuentas bancarias y la actualización de la información en el Instituto Nacional de Contratación Pública; y, en las dependencias públicas correspondientes.

**SEGUNDA.-** Para efectos de hacer constar la razón social en el Registro Único de Contribuyentes -RUC- la denominación de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, se abreviará como **GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**.

**TERCERA.-** En lo referente a la emisión de especies valoradas, comprobantes de retención y facturas, estas seguirán vigentes hasta el 31 de julio del 2014, para lo cual se solicitará autorización al Servicio de Rentas.

**CUARTA.-** Que a partir de la presente reforma a la ordenanza, se regirá con la nueva denominación en todas las ordenanzas vigentes como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que sean contrarias a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial y dominio web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones extraordinaria del 01 y ordinaria del 04 de julio de 2014. Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones extraordinaria del 01 y ordinaria del 04 de julio del 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, 08 de julio de 2014.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, nueve de julio de 2014.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy nueve de julio de 2014.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.